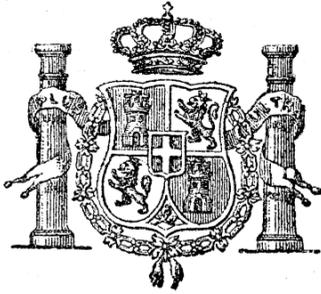


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días ménos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	Por tres meses.....	13
BALEARES Y CANARIAS.....	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Visto el expediente de indulto promovido por Justo Ruiz, sentenciado por la Audiencia de Burgos á dos meses y un día de arresto mayor en causa sobre lesiones:

Considerando que el Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado informan favorablemente, fundándose en la poca importancia del hecho, en la buena conducta que ha observado el Ruiz, y en que está para extinguir la pena personal que se le impuso:

Teniendo presente lo que dispone la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros y los dictámenes del Tribunal sentenciador y Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en conceder al referido Justo Ruiz indulto del resto de la pena personal que le ha sido impuesta por el expresado delito de lesiones.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con la Direccion general de Obras públicas y la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Marqués de Larios, hijos y sobrinos, para que puedan construir dos canales derivados del rio Guadiaro con el fin de fertilizar una superficie de 4.800 hectáreas en los pueblos de San Roque y Jimena, de la provincia de Cádiz, y en los de Casares y Gaucoin, de la de Málaga.

Art. 2.º Con arreglo á lo prescrito por la ley de 20 de Febrero de 1870, quedan declaradas de utilidad pública estas obras para los efectos de la expropiacion.

Art. 3.º La derivacion ó toma de las aguas se hará en el molino denominado de Enmedio, destinándose 4.200 litros por segundo al canal de la derecha y 600 al de la izquierda. Si por causa de sequía ó motivos de otra naturaleza no encontrasen los concesionarios sobrante y disponible este volumen de agua, no tendrán derecho para reclamar del Gobierno indemnizacion de ninguna clase.

Art. 4.º La altura de la presa no excederá de un metro 16 centímetros sobre las aguas de estiaje, quedando su coronacion un metro 80 centímetros más baja que el umbral de la puerta del molino.

Art. 5.º Se establecerán los módulos ó aparatos convenientes á fin de que no pueda entrar en los canales mayor caudal de agua que el concedido.

Art. 6.º Los concesionarios respetarán escrupulosamente los riegos establecidos con las aguas del Guadiaro; y en el caso de que para llevar á cabo su proyecto necesitasen expropiar los artefactos en que se utiliza como fuerza motriz la corriente de aquel rio, indemnizarán á los dueños en los términos que prescribe la ley de 3 de Agosto de 1866.

Art. 7.º Queda obligada la empresa á construir á sus expensas todos los abrevaderos de servicio público que sean necesarios á juicio del Ingeniero Jefe de la provincia, quien oirá previamente y procurará ponerse de acuerdo con los Ayuntamientos de los pueblos interesados.

Art. 8.º Asimismo queda obligada á evitar que con

las obras de los canales se produzcan estancamientos ó detencion de las aguas, y responderán de cualesquiera perjuicios que puedan resultar de la inobservancia de esta disposicion.

Art. 9.º Tambien será de cuenta de la empresa restablecer por medio de puentes ú otras obras las comunicaciones y servicios públicos que puedan quedar interrumpidos al llevarse á cabo el proyecto.

Art. 10. Quedan obligados los concesionarios á dar principio á las obras dentro de seis meses, contados desde la fecha en que esta autorizacion se publique, á continuarlas sin interrupcion, y á dejarlas concluidas en el plazo que previene la mencionada ley de 1870.

Art. 11. Con arreglo á lo dispuesto en la misma ley y en el reglamento aprobado para su ejecucion, se consignará en el término de 40 días en la Caja general de Depósitos el 2 por 100 de la cantidad de 667.649 pesetas á que asciende el presupuesto de las obras como fianza ó garantía de la ejecucion de las mismas.

Art. 12. Los concesionarios deberán llevar á cabo las obras con sujecion al proyecto del Ingeniero D. Julio Courtasse, aprobado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia de Cádiz, cuidando no obstante de rectificar debidamente las secciones de los canales.

Art. 13. Se declarará caducada esta autorizacion si la empresa faltare á alguna de las obligaciones anteriormente consignadas.

Art. 14. Esta concesion se otorga á perpetuidad y con la libertad de tarifas ó cánon establecida en el decreto-ley de 14 de Noviembre de 1868.

Si fuese trasferida por la empresa ántes de que estén concluidas las obras, se dará conocimiento de la cesion al Gobierno para su aprobacion.

Art. 15. Disfrutará la empresa de los beneficios declarados en los artículos 8.º y 10 de la citada ley de 20 de Febrero de 1870 y los demás privilegios que concede á las obras de esta clase la legislacion vigente, quedando tambien sujeta á todas las obligaciones que en la misma se establecen.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICION.

SEÑOR: La legislacion que rige en Ultramar respecto á la distribucion de las multas y recargos gubernativos que se imponen por infracciones de las Ordenanzas de Aduanas no recompensa en justa proporcion los servicios de algunos agentes administrativos que intervienen en tales operaciones de un modo más ó ménos directo; pues si bien por el Real decreto de 28 de Julio de 1867 se procuró evitar abusos que podrian cometerse por la demasiada extension de aquellas participaciones, la experiencia viene demostrando que la exclusion absoluta allí establecida, en lo que se refiere á algunos funcionarios, lastima sus intereses, disminuye su justo estímulo y les hace de condicion inferior á las de todos sus subordinados.

Basta observar, para convencerse de ello, que las múltiples ocupaciones que llevan inherentes á sus cargos los Jefes y Sub-Jefes de las indicadas dependencias les impide muchas veces unir á su iniciativa en la principal gestion de los asuntos el acto material de intervenir en otras operaciones no ménos importantes; mas como su responsabilidad viene á estar siempre en relacion con esos mismos cuidados y atenciones, no parece justo ni es lógico tampoco el privarles de cierta participacion en las multas y comisos que se impongan por las infracciones ántes indicadas.

No ha sido ni es partidario este Ministerio del sistema

de las recompensas pecuniarias. Todo funcionario público tiene el deber imprescindible de arreglar sus actos y esforzar su celo, sin más norte que el de su propia honra ni más premio que la decorosa remuneracion que le ofrece el Estado; pero atendida la jurisprudencia que en materia de Aduanas se halla sentada, por la índole especial del impuesto, y considerando que no deben establecerse irritantes desigualdades, privando al agente principal que manda del derecho que disfruta el subalterno que obedece, el Ministro que suscribe, oida la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Abril de 1872.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Tendrán derecho á la participacion en las multas y comisos que se impongan por infracciones de los reglamentos de Aduanas en la isla de Cuba el Administrador central del ramo, los Administradores é Inspectores de dichas Aduanas, y el Sub-Administrador de la de la Habana, cuando ejerza las funciones de Administrador.

Art. 2.º La cantidad que habrá de percibir cada uno de estos partícipes guardará proporcion con el sueldo que tenga asignado su destino, sin que pueda exceder del haber anual que disfrute, excepto en los casos en que por su intervencion personal esté comprendido en los artículos 3.º y 4.º del Real decreto de 28 de Julio de 1867.

Art. 3.º Queda en vigor todo lo preceptuado por el referido decreto, en cuanto no se oponga á las anteriores disposiciones.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con lo manifestado por el Gobernador superior civil de la isla de Cuba; y teniendo en consideracion las ventajas que ha de reportar al servicio público que el Jefe inmediato del cuerpo de Telégrafos de aquella isla reuna á su carácter facultativo la categoría correspondiente á la importancia de las funciones que desempeña,

Vengo en decretar que la categoría del Inspector general de Telégrafos de la isla de Cuba sea la de Jefe de Administracion de segunda clase.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

A propuesta del Ministro de Ultramar, y atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Enrique de Arantave y Bellido,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de segunda clase, Inspector general de Telégrafos de la isla de Cuba, cuyo cargo viene desempeñando.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,
Cristóbal Martín de Herrera.

Exemo. Sr.: El Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, que se adicione las partidas 336 y 339 del Arancel de Aduanas vigente en esa isla con las palabras: *Con piedras preciosas ó no, ó sin ellas*; aumentando además en el

grupo correspondiente una partida redactada en esta forma: *Piedras preciosas, como diamantes, topacios, esmeraldas &c., sueltas ó engastadas, pulimentadas ó no; avulso 5 por 100, en todas banderas y de todas procedencias.*

De Real orden lo comunico á V. E. como contestacion al extremo que consulta en su carta oficial, núm. 478, de 27 de Setiembre del año próximo pasado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1872.

MARTIN DE HERRERA.

Sr. Intendente general de Hacienda de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente iniciado por esa Direccion general con el fin de que se determinen las cuotas de contribucion industrial y el epigrafe ó concepto con que hayan de adicionarse á las vigentes tarifas del impuesto, adjuntas al reglamento de 20 de Marzo de 1870, los tranvías ó caminos de hierro urbanos establecidos en algunas poblaciones de España, mediante no estar comprendidos en las mismas tarifas.

En su vista,

Y considerando que este medio de locomocion constituye una verdadera especulacion industrial; la cual, á la par que utilidad suma para comunicarse y estrechar las relaciones sociales en los grandes centros de poblacion, es de interés positivo para las empresas ó los particulares que á ellas se dedican:

Considerando que no estando comprendidos en las mencionadas tarifas las cuotas con que deba contribuir, ni el epigrafe ó concepto con que deba hacerlo, hay necesidad de acudir á determinarlos en la forma para estos casos establecida:

Considerando que, así el expediente de analogía ó asimilacion formado por la Administracion económica de esta provincia, como por los demás datos acumulados y que se acompañan adjuntos, puede apreciarse el estado que hoy tiene y las condiciones con que se explota esta nueva industria:

Considerando que si bien el establecimiento más general de los tranvías tiene que ser en los grandes centros de poblacion, debe ocurrirse á hacer la conveniente separacion entre ellos y los que sean para el servicio de uno ó más pueblos, cuyas condiciones no pueden ser las mismas:

Considerando que para el señalamiento de las cuotas de contribucion, que así unos como otros deben satisfacer conviene formar una escala que, aunque reducida, sea suficiente á marcar la diferencia del tributo derivada de las utilidades que se supongan racionalmente:

Considerando que para la fijacion de esta escala y el señalamiento de las respectivas cuotas de contribucion, debe tenerse en cuenta que en los centros donde las necesidades de la locomocion son mayores, naturalmente habrán de ser mayores tambien los productos que á esta naciente industria se supongan:

Considerando que el diferente criterio con que han salvado por de pronto algunas Administraciones económicas la falta de concepto en las vigentes tarifas para inscribir en matrícula á la mencionada nueva industria, donde se ha establecido, aconseja la necesidad de definirlos y fijar en definitiva los elementos imposables que sean más convenientes y la tributacion equitativa que la corresponda:

Considerando que el elemento ménos expuesto á interpretaciones perjudiciales á los intereses, así del Tesoro como de los industriales de que se trata, es indudablemente el de la distancia ó trayecto que los tranvías recorran, segun esa Direccion general propone, con preferencia al de las caballerías empleadas en ellos como fuerza impulsiva que se ha adoptado provisionalmente por la Administracion provincial:

Y considerando que en la tramitacion que se ha dado al citado expediente se han observado los trámites determinados en el art. 4.º del mencionado reglamento de 20 de Marzo de 1870;

S. M., de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, y con lo propuesto por V. E., se ha servido disponer que á continuacion del núm. 113 de la tarifa 2.ª vigente se adicione el epigrafe y conceptos siguientes:

«*Tranvías ó caminos de hierro urbanos.* — Pagarán por cada metro de los que contenga el trayecto que recorran:

En Madrid, una peseta.

En poblaciones desde 30.000 habitantes en adelante, 30 céntimos.

En las restantes poblaciones, considerándose comprendidos en este tipo los tranvías que enlacen poblaciones separadas, 25 céntimos.»

De Real orden lo comunico á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente formado y aprobado provisionalmente por el Administrador económico de esta provincia, para determinar por asimilacion la cuota que hayan de satisfacer los vendedores en ambulancia de libros nuevos ó usados, industria no comprendida en las vigentes tarifas de la contribucion industrial; y usando de la autorizacion que para estos casos le concede el art. 4.º del reglamento de 20 de Marzo de 1870;

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado y por esa Direccion general, se ha servido aprobar el mencionado expediente y disponer quede adicionada la tarifa de Patentes, unida al citado reglamento al final de la agrupacion 2.ª, *Mercaderes y trajineros*, con los conceptos y números siguientes:

«Número 18.—Los que se dediquen á la venta de libros nuevos en ambulancia pagarán 75 pesetas.»

«Número 19.—Los que vendan libros usados en igual concepto pagarán 25 pesetas.»

De Real orden lo participo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1872.

CAMACHO.

Sr. Director general de Contribuciones.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Abril de 1872, en el pleito seguido en el Tribunal de Comercio de Santander y en la Sala segunda de la Audiencia de Burgos por D. Ernesto Maigre con D. Benito Otero Rosillo sobre pago de 104.226 rs., importe de cuatro letras de cambio; pleito pendiente ante Nos en virtud de recurso de injusticia notoria interpuesto por el demandado contra la sentencia que en 24 de Enero de 1863 dictó la referida Sala:

Resultando que D. Joaquin Carriás, Gerente de la *Industrial*, libró cuatro letras en papel comun con fecha en Almería á 8 de Octubre de 1864, á 90 días vista, á la orden de D. Benito de Otero y Rosillo y cargo de Cuadra, Enciso y compañía, de Lóndres, la primera de 260 libras esterlinas; la segunda de 200; la tercera de 245, y la cuarta de 295, valor en cuenta que sentaría Cuadra, Enciso y compañía en la suya: que con fecha en Santander á 13 de dicho mes de Octubre endosó D. Benito de Otero estas letras á la orden de D. Prudencio Blanco, de aquel comercio, valor en cuenta: que Blanco á su vez por medio de su apoderado D. Joaquin Puñol las endosó en igual forma en el mismo día á D. Ernesto Maigre; y que por último, este con fecha en París á 12 de Enero de 1863 las endosó á la orden de A. Peyler y compañía, tambien valor en cuenta:

Resultando que protestadas estas letras á instancia de A. Peyler y compañía por falta de aceptacion, segun se expresa en el protesto que se hizo á su vencimiento por falta de pago por su valor y gastos, importantes 103.394 rs., giró una letra en Lóndres con fecha 23 de Enero de 1865, á tres días, á la orden de D. J. A. Bell y cargo de D. Benito de Otero y Rosillo, valor recibido y que sentaría en cuenta: que endosada esta letra con la misma fecha á la orden de Gallo hermanos, valor en cuenta, no fué aceptada por Otero por falta de fondos del librador, y porque las letras causantes de la misma no eran de la pertenencia de Maigre, como ya se lo tenia manifestado y estaba dispuesto á probarse si insistia en su reclamacion; y que en su virtud fué protestada en forma, y despues á su vencimiento por falta de pago, en cuyo acto repitió Otero la misma contestacion:

Resultando que reembolsados Gallo hermanos por medio de giro á cargo de J. A. Bell de la cantidad de 104.226 rs. 97 céntimos, importe de las cuatro letras y gastos, remitió todos los documentos referidos á D. Ernesto Maigre; el cual, reconocidas que fueron las letras por D. Benito Otero, entabló contra este en 7 de Julio de 1865 demanda ejecutiva por la citada cantidad, intereses y costas:

Resultando que despachada la ejecucion, se opuso á su tiempo á ella el ejecutado, y mejoró su oposicion con la solicitud de que se revocase la providencia en que se habia acordado y se le absolviese de la accion ejercitada, mandando alzar el embargo y entregarle los bienes embargados, alegando para ello que las letras expresaban valor en cuenta simplemente y se libraban Gerente de la *Industrial* Joaquin Carriás, sin manifestar la clase de cuenta, ni el nombre y apellido de la persona á quien se cargaban, ni que se libraban á nombre de la *Industrial* y con poder suyo; y que aun cuando tenian los sellos de giro del Gobierno inglés carecian de todos los de España, que era el país donde se libraban: que estas informalidades desvirtuaban el carácter mercantil de las letras, convirtiéndolas en documentos privados, y eran una prueba de su falsedad, no produciendo en juicio el efecto que la ley mercantil les atribuía, constituyendo y justificando las excepciones de falsedad de las letras é incompetencia del Tribunal: que habian venido á los autos sin el protesto de aceptacion de ninguna de ellas, y sin haberse notificado el de pago á los endosantes en su tiempo, forma y lugar, lo cual producía su caducidad, ignorándose si las letras se habian presentado en tiempo hábil ni se habia evacuado el protesto, y si evacuado estaria ya cobrado ó afianzado el portador cuando no le presentaba, siendo este requisito indispensable por no poderse suplir con otro acto ni documento para la conservacion de las

acciones que competian al portador, so pena de quedar perjudicadas las letras y no producir su endoso más valor que el de una cesion ordinaria, caducando el derecho del tenedor para reclamar su importe de los endosantes: que esta misma caducidad resultaba acreditada con la falta de notificacion del protesto al endosante Otero en la llegada del primer buque que condujera la correspondencia pública del pueblo donde se hubiera verificado; requisito esencial segun las leyes inglesas, y cuya omision eximia de responsabilidad á los endosantes; leyes que eran aquí de aplicacion por haberse librado las letras en Almería sobre Lóndres, á virtud de lo prevenido en el artículo 486 del Código que determina se presenten y protesten las letras con arreglo á las leyes vigentes en la plaza donde fueran pagaderas; notificacion que tambien prevenian los artículos 165 al 167 del Código francés, confirmados por la moderna ley de 30 de Mayo de 1862: que las letras se habian remitido por D. Prudencio Blanco á Maigre en carta de 13 de Octubre de 1864 para que las negociara por lo mejor, avisando su líquido producto, á lo que habia contestado el ejecutante que no podia negociarlas por haber suspendido pagos la casa librada de Lóndres: que en 40 de Noviembre siguiente habia remitido un extracto de cuenta á Blanco en el que no aparecian cargadas ni abonadas las letras, y únicamente el importe de los gastos de protesto, comision &c., sin que le produjeran desembolso; todo lo cual persuadía del título precario en que se fundaban: que sin embargo de no haber hecho desembolso del producto de las letras, de no haberlas podido negociar y de ordenarle Blanco por telegrama que se las devolviera, se habia negado á hacerlo; lo cual era cometer un delito castigado por todos los Códigos, que prohiben al hombre disponer de lo que no es suyo y enriquecerse en perjuicio de otro: que careciendo de propiedad en las letras, por más que el endoso fuera regular cuando lo contrario se acreditaba, habia debido Maigre devolverlas á su dueño y comitente Blanco, única persona, este ó su quiebra, que podia ejercer las acciones á que diesen lugar, por lo que faltaba al comisionista Maigre personalidad bastante para gestionar su cobro: que en Julio del año anterior, deseoso de arreglar cuantas cuestiones tenian procedentes de la quiebra de Blanco, habia escrito á Maigre una carta en la que le hacia las propuestas de entregarle 20 por 100 del importe de las letras al contado; que dirigiera su accion contra Blanco y demás responsables, y que le subrogaría en tres escrituras hipotecarias, en las cuales se obligaría la *Industrial* á pagar este y otros créditos en uno ó dos años, protestando en la misma carta de la improcedencia de su reclamacion: que Maigre aceptó estas bases y facultó á la casa Gallo hermanos para elevarlas á escritura pública; pero que habiendo enfermado de gravedad D. Benito de Otero trascurridos algunos meses, habia entrado en contestaciones con los comisionados de Maigre, que no habian accedido al proyecto de escritura, exigiéndole ciertas garantías á que se habia negado por no estar estipuladas; que las cartas que presentaba acreditaban este compromiso de espera, que era una excepcion admisible; y que no se habia rescindido, por más que no hubiera llegado á elevarse á escritura pública, aduciendo como excepcion supletoria de las anteriores, sin que se entendiera que al asentir al contrato que la motivaba reconociera derecho ninguno en Maigre para entablar la ejecucion, ni valor ni efecto á las letras:

Resultando que el ejecutante pretendió se sentenciaran los autos de remate, alegando con relacion á la excepcion de falsedad, que las letras reunian los requisitos prevenidos por el Código, puesto que el valor se habia cargado en cuenta y constaba el nombre y apellido del tomador y la firma y rúbrica del librador: que para que pudiera aprovecharle aquella excepcion, era preciso que la falsedad procediera de los endosos en virtud del cual habia contraído él por su parte la responsabilidad; y si los reconocia como ciertos, no era posible que existiera falsedad que legitimara su excepcion: que habia denunciado la falta de sellos de los documentos que el mismo habia dejado de poner; pero que esto, además de no darle derecho para paralizar la accion ejecutiva, le obligaba á responder de los gastos que con este motivo se hacian al tenor de lo dispuesto en el art. 83 de la ley de 12 de Setiembre de 1861, único vigente en la materia, y que no prescribía cosa alguna sobre la caducidad, ni fuerza ni valor legal de los documentos en que no se hubiera llenado oportunamente esta formalidad y si tan sólo de las penas en que incurrian los que las omitian hasta que sus prescripciones se llenaban: que tampoco era admisible la excepcion de caducidad, porque nada importaba que no se hubiera presentado el protesto por falta de aceptacion, habiéndose hecho del pago, que era el que con arreglo á la legislacion inglesa, á la cual habia que atenerse en este caso, estaba obligado á sacar el tenedor de la letra para hacer valer sus derechos; siendo tambien inadmisibles el otro fundamento que se alegaba de esta excepcion de no constar notificado el protesto al endosante Otero porque habia sido requerido de pago con la letra, cuenta de resaca y demás documentos á ella referentes; así como tambien con los protestos de aceptacion y pago, con lo cual quedaba notificado: que la personalidad del ejecutante no podia ser impugnada, puesto que era portador de las letras y dueño de las mismas segun la ley, y con derecho á repetir contra cualquiera de los endosantes ó librador: que respecto á la espera, redargüida de civilmente falsas las cartas presentadas, y que aun reconocidas, no procedía la excepcion, porque sólo contenian proposiciones acerca de la forma en que el ejecutado habia de hacer el pago, siendo necesario para que la espera existiese que resultase probada por escritura pública ó documento privado reconocido en juicio; y que en cuanto á la competencia del Tribunal, era innegable siendo comerciantes las personas que litigaban y mercantiles la naturaleza y objeto del pleito:

Resultando que suministrada prueba por las partes, solicitó el ejecutado, en atención á que el ejecutante habia adulterado las letras poniendo los sellos de giro sin autorizacion del Tribunal, que se considerase de ningun valor y se le proveyera de testimonio, y que el ejecutante pretendió á su vez licencia para deducir las acciones de injuria y calumnia contra su contrario:

Resultando que el Tribunal de Comercio dictó en 24 de Noviembre de 1866 sentencia de remate, estimando las pretensiones deducidas por las partes indicadas en el anterior resultando:

Resultando que remitidos los autos á la Audiencia de Burgos por virtud de la apelacion que el ejecutado interpuso, solicitó al mejorarla que se recibiera el pleito á prueba para cotejar con sus originales el extracto de cuenta y cartas cuya legitimidad ponía en duda la sentencia, y que por auto de 13 de Noviembre de 1867 se denegó esta pretension por no ser admisible en la segunda instancia de los juicios ejecutivos más prueba que la documental:

Resultando que declarado á instancia de D. Ernesto Maigre decaído al apelante del derecho que habia dejado de usar del auto anterior, continuó la sustanciacion de la instancia; y que la Sala segunda de la Audiencia de Burgos dictó sentencia en 24 de Enero de 1868 confirmando con las costas la apelada, en cuanto por ella se mandaba continuar la ejecucion por la cantidad por que se habia despachado, intereses y costas; y revocándola en la parte que hacia referencia á los testimonios pedidos respectivamente por las partes, declarando no haber lugar á su extension y entrega:

Resultando que el ejecutado suplicó de esta sentencia, y que por auto de 17 de Febrero le fué negada la súplica, porque aquella era conforme de toda conformidad con la apelada, pues las diferencias que contenian eran relativas á incidentes ajenos á la cuestion principal y que no alteraban en nada la completa identidad de aquellas:

Resultando que D. Benito de Otero y Rosillo interpuso recurso de injusticia notoria por violacion en las formas sustanciales del juicio en la última instancia, y por haber sido dado el fallo contra la ley expresa; fundando la primera en la denegacion de prueba en la segunda instancia, admisible segun la ley, y que habia causado indefension; pues habia dejado subsistente la sospecha de falsedad atribuida á documentos indubitados, hallándose por tanto dentro de la regla 6.ª del artículo 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, aplicable segun el Real decreto de 12 de Enero de 1859; y constituyendo tambien una verdadera infraccion de las formas sustanciales del juicio la denegacion de la súplica, que le privaba de una tercera instancia á que tenia derecho, puesto que la sentencia era definitiva, revocatoria en parte, y el interés del negocio pasaba de 1.000 escudos:

Y resultando que con relacion al recurso en el fondo, cuya admission dijo era procedente en la hipótesis de que la sentencia fuera confirmatoria, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.217 del Código de Comercio, y á lo establecido en la sentencia de este Supremo Tribunal de 17 de Junio de 1864, citó como infringidos:

1.º Los artículos 426, 438 y 543 del Código de Comercio, y los artículos 48 y 49 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1864, vigente en la fecha de la demanda, porque las letras no tenian los sellos de giro cuando se presentaron y admitieron; habian sido admitidas ilegalmente, como lo reconocia el mismo fallo al prevenir al Tribunal de Comercio de Santander que no admitiera en lo sucesivo documentos de giro que carecieran del sello que disponia el art. 49 citado; y segun el 438 del Código no eran letras de cambio porque les faltaba la formalidad legal del sello, y los pagarés á cargo del librador y en favor del tenedor no producian la accion ejecutiva, sin que sirviera suponer que el defecto legal se habia subsanado colocando los sellos al contestar al escrito de oposicion, porque este Tribunal Supremo en sentencia de 13 de Octubre de 1866 tenia establecido que no podian calificarse de subsanables los defectos extrínsecos de un título en cuya virtud se hubiera despachado indebidamente la ejecucion, pues la ley apreciaba como sustanciales para este efecto la forma y condiciones externas del título, reservando á las partes para un juicio ordinario posterior la más amplia discusion acerca de sus derechos respectivos:

2.º El citado art. 426 del Código de Comercio en su condicion 5.ª, que exige para que las letras de cambio surtan en juicio los efectos que el derecho mercantil les atribuye, que contengan el valor de la letra, ó sea la forma en que el librador se dé por satisfecho de él, distinguiendo si lo recibió en mercaderías, ó si es valor entendido ó valor en cuenta con el tomador de la letra, circunstancia que no estaba cumplida en las de que se trataba, puesto que el valor en cuenta que contenian no era con el tomador, que era lo que la ley mandaba, sino con los librados de Londres; no teniendo por tanto fuerza ejecutiva segun el art. 438, contra el cual por tanto se habia dictado el fallo:

Y 3.º Los artículos 486 y 490 del Código de Comercio, porque previniendo el primero que se presenten y protesten las letras con arreglo á las leyes vigentes en la plaza donde sean pagaderas, y no habiéndose hecho á los endosantes la notificacion del protesto como prevenian las leyes inglesas, habia quedado la letra perjudicada; y se habia faltado al segundo de dichos artículos dando derecho al portador contra los endosantes y exigiendo á estos la responsabilidad de las resultas de su cobranza:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que al establecer el art. 1.217 del Código de Comercio los casos en que tiene lugar el recurso de injusticia notoria, previene que solamente podrá interponerse de senten-

cia definitiva, la cual ha de ser ejecutoria segun los artículos 435, 437 y 448 de la ley de Enjuiciamiento mercantil, referentes al expresado recurso:

Considerando que las sentencias en los juicios ejecutivos no causan ejecutoria ni producen excepcion de cosa juzgada, puesto que queda á los litigantes su derecho á salvo para promover el juicio ordinario:

Considerando que se halla en este caso la dictada por la Audiencia de Burgos en 24 de Enero de 1868, contra la que se recurre, pues al mismo tiempo que manda continuar la ejecucion deja expresamente á salvo su derecho al ejecutado para que use de él en juicio ordinario:

Considerando que siendo extraordinario el recurso de injusticia notoria, no puede tener lugar sino despues de haberse usado de los ordinarios, y que si hubiera de resolverse hoy sobre el fondo del juicio ejecutivo, el fallo que dictara este Tribunal Supremo no seria irrevocable porque quedaria sometido á lo que se resolviese despues en la via ordinaria:

Considerando, por lo expuesto, que no ha debido admitirse el recurso de injusticia notoria contra la referida sentencia de remate respecto á su fondo, ó sea á infraccion expresa de ley en el fallo:

Considerando, en cuanto á la violacion de las formas sustanciales del juicio en la última instancia, que la denegacion de prueba en la segunda de este pleito, primer motivo de injusticia que alega el recurrente, es inadmisibile, porque habiendo solicitado aquel trámite para cotejar el extracto de cuenta y ciertas cartas producidas en primera instancia, la Audiencia lo denegó conforme al art. 444 de la mencionada ley de Enjuiciamiento mercantil, que prohibe en la segunda instancia de los juicios ejecutivos toda prueba que no sea documental, y aun la de esta clase se ha de someter á lo dispuesto en el art. 405 de la misma ley, que exige que los nuevos documentos hayan de referirse á actos posteriores á la demanda, ó que siendo de fecha anterior para la parte que haga uso de ellos, que no habian llegado á su noticia, circunstancias que no concurrían en este caso; además de que el recurrente no interpuso reclamacion alguna contra el mencionado auto denegatorio de prueba, que pasó á cosa juzgada á petición de D. Ernesto Maigre:

Considerando que la denegacion de súplica ó tercera instancia que se presenta como segundo motivo de infraccion de las formas sustanciales del juicio es tambien improcedente, porque la tercera instancia se denegó con arreglo al art. 427 de la expresada ley de Enjuiciamiento, que exige como primera condicion para que proceda, que la sentencia de vista sea revocatoria en todo ó en parte de la primera, y en el presente juicio las sentencias de primera y segunda instancia son conformes de toda conformidad, pues la diferencia se refiere á incidentes sobre entrega de testimonios para objetos ajenos de la cuestion principal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber habido lugar á la admission del recurso de injusticia notoria interpuesto por D. Benito de Otero Rosillo contra la sentencia de remate dictada por la Audiencia de Burgos en 24 de Enero de 1868, en cuanto al fondo de la cuestion ventilada en el juicio ejecutivo; y que no há lugar al expresado recurso sobre la violacion de las formas sustanciales del juicio en la última instancia; y condenamos al expresado Otero en las costas y á la pérdida de la cantidad depositada, que se distribuirá con arreglo á la ley; y devuélvase los autos á la Audiencia de Burgos con la certification correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA y se insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—José M. Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Francisco Maria de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Mariano García Cembrero.—Ramon Diaz Vela.—Benito de Ulloa y Rey.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Fermin de Muro, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública la Sala primera en el dia de hoy, de que certifico como Relator Secretario de la misma.

Madrid 14 de Abril de 1872.—Licenciado Desiderio Martinez.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 12 de Abril de 1872, en el expediente núm. 1.373 pendiente ante Nos sobre admission del recurso de casacion propuesto por D....

1.º Resultando que formada causa contra este en el Juzgado de primera instancia de.... por el delito de raptor con miras deshonestas, se dictó sentencia por la cual se absolvió á dicho procesado; y elevada en consulta á la Audiencia del distrito, la Sala de lo criminal, con la concurrencia de dos solos votos conformes de los tres que la formaban, dictó una resolucion en 21 de Diciembre de 1871, condenando al acusado á dos años de prision correccional, con sus accesorias:

2.º Resultando que contra este acuerdo se ha interpuesto recurso de casacion por el expresado reo, alegando haberse infringido por la Sala sentenciadora las leyes que cita:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que con arreglo al art. 74 del reglamento provisional de 26 de Setiembre de 1835, y el Real decreto de 4 de Noviembre de 1838, no derogados por la regla 42 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal de 1850, son necesarios para dictar sentencia á lo ménos tres votos enteramente conformes:

2.º Considerando que los artículos 640 y 684 de la ley de organizacion del poder judicial, aunque señala el número de Magistrados necesarios para componer las Salas de justicia,

nada determinan acerca del que sea preciso para acordar el fallo, y que el 673 previene que este se dicte por el número de votos necesarios con arreglo á las leyes de Enjuiciamiento:

3.º Considerando que de esta naturaleza son en lo criminal las citadas disposiciones vigentes de dicho reglamento provisional y Real decreto de 1838, no derogados por lo tanto, ni modificados siquiera en la mencionada ley de organizacion:

4.º Considerando que, como consecuencia de estas premisas, las resoluciones de las Audiencias que no reunan tres votos absolutamente conformes no pueden tener el carácter legal de verdaderas sentencias:

5.º Considerando que para admitir ó denegar la admission de un recurso de casacion es necesario, con arreglo al art. 2.º de la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que se haya interpuesto contra sentencia definitiva, y que no puede tener la autorizacion de tal un acuerdo tomado por dos solos Magistrados de tres que hayan concurrido á la vista:

6.º Considerando que esta misma doctrina legal rige en los negocios civiles, en los cuales con arreglo al art. 53 de la ley de Enjuiciamiento, no puede haber sentencia definitiva en los Tribunales superiores sin el voto conforme de tres Magistrados, doctrina que ha sido reiterada por este Tribunal Supremo en sentencia de la Sala primera de 21 de Abril de 1871:

7.º Considerando, además, que seria un contrasentido, que no puede suponerse en la ley, exigir esta tres votos conformes para la decision de un litigio civil, y tener por suficiente la concurrencia de dos votos solos para la imposicion de penas que pueden llegar á ser de suma gravedad:

8.º Considerando que la resolucion de que se ha hecho méritos y contra la cual se ha propuesto el recurso ha sido dictada solamente por dos Magistrados de los tres que componian la Sala, y por consiguiente que no es verdadera sentencia jurídica;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á decidir el presente recurso; y mandamos que se comunique esta resolucion á la Sala de dicha Audiencia que ha entendido en la expresada causa para que proceda á lo que corresponda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Cirilo Alvarez.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Tomás Huet.—José María Haro.—Manuel Leon.—Francisco de Vera.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario habilitado de ella.

Madrid 12 de Abril de 1872.—Licenciado Santos Alfaro.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de Asuntos judiciales.

El Cónsul general de España en Argel ha remitido á este Ministerio los fondos procedentes de las sucesiones no reclamadas en el término prefijado y que pertenecieron á los dos subditos españoles siguientes, que fallecieron durante el año 1867:

Juan Moya, natural de Mallorca, de 29 años de edad, picapedrero, hijo de Andrés y de Francisca Juan, siendo el importe de la sucesion 64 francos y 75 céntimos.

Pedro Servera, natural de Castellon de la Plana, soltero, de 50 años de edad, hijo de Francisco y de María Aguilar, que dejó una herencia de 937 francos y 40 céntimos.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Canje de depósitos antiguos por resguardos al portador.

Practicadas por esta Caja las operaciones de canje de las carpetas señaladas con los números 3.401 á 3.450, los interesados pueden presentarse en la misma á recibir los nuevos documentos que les pertenecen desde el martes 16 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 15 del corriente, de diez á una de la tarde:

Intereses de resguardos al portador, números del 531 á 575 de sorteo.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el dia 16 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 4.031 al 4.100 de señalamiento.

Idem de resguardos al portador, números del 576 al 600 de sorteo.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.—SECCION DE ESTADISTICA COMERCIAL.

Resumen de las cantidades, valores y derechos de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Diciembre de 1871, comparado con igual mes del de 1870, y el de las que lo fueron en los once primeros meses de dichos años.

Table with columns for 'ARTICULOS', 'UNIDAD', and four periods: 'EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DEL AÑO 1870', 'EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1870', 'EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1871', and 'DIFERENCIAS ENTRE EL MES DE DICIEMBRE DE 1870 Y 1871'. Each period contains sub-columns for 'Cantidades', 'Valores', and 'Derechos' in 'Pesetas'.

Las Aduanas que más principalmente han contribuido á la baja de derechos que arroja el estado precedente son las de las provincias de Almería, Badajoz, Cádiz, Coruña, Gerona, Murcia, Ovicdo, Pontevedra, Sevilla, Tarragona, Valencia, Vizcaya y Baleares. Madrid 11 de Abril de 1872.—Por el Director general de Aduanas, Pablo de Santiago y Ferrnien.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas, formado en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 19 del reglamento aprobado por Real decreto de 26 de Abril de 1870 (1).

Numeros.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
Jefe de Administracion de primera clase CON 10.000 PESETAS.								
ACTIVO.								
1	Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pablo de Santiago y Perminon.....	"	4	18	35	6	17	Inspector general de Hacienda.
Jefes de Administracion de tercera clase CON 7.500 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	Sr. D. Eduardo Gonzalez Crespo.....	6	5	3	37	8	19	Administrador de la Aduana de Málaga.
2	Ilmo. Sr. D. Gumersindo Solís y Cuervo.....	3	9	29	41	8	26	Administrador de la Aduana de Santander.
3	Sr. D. Raimundo de Urrengoechea.....	1	11	19	24	6	18	Administrador de la Aduana de Bilbao.
4	Sr. D. Leonardo de Ondarza.....	1	11	6	36	9	"	Administrador de la Aduana de Barcelona.
EXCEDENTE.								
1	Sr. D. Severiano Arias.....	"	5	25	28	5	20	"
Jefes de Administracion de cuarta clase CON 6.500 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	Sr. D. Domingo Lopez.....	2	1	7	26	10	2	Administrador de la Aduana de Valencia.
2	Sr. D. Antonio Merelo y Casademunt.....	1	10	3	23	4	27	Interventor de la Aduana de Málaga.
3	Sr. D. Joaquin Menendez Barzanallana.....	1	8	2	25	8	15	Interventor de la Aduana de Bilbao.
4	Sr. D. Pedro Alcántara de Ezeiza.....	"	9	4	19	4	14	Jefe de Administracion de cuarta clase en la Direccion general de Aduanas.
5	Sr. D. Alejandro Noriega.....	"	8	11	27	11	4	Interventor de la Aduana de Barcelona.
6	Sr. D. Lázaro Fernandez de Angulo.....	"	8	"	36	10	11	Administrador de la Aduana de Cádiz.
7	Sr. D. Antonio Navarro y Marañón.....	"	1	14	26	11	11	Interventor de la Aduana de Santander.
EXCEDENTES.								
1	Sr. D. Salvador María Quiroga.....	2	11	5	21	3	4	"
2	Ilmo. Sr. D. Juan Martínez de la Vega.....	2	6	12	21	10	1	"
Jefes de Negociado de primera clase CON 6.000 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	Sr. D. Mariano Gárate.....	1	1	7	31	9	29	Inspector de muelles de la Aduana de Barcelona.
2	D. Mariano Padura.....	"	8	13	31	3	2	Jefe de Negociado de primera clase de la Direccion general de Aduanas.
3	D. Venancio Lopez y Leonardo.....	"	7	27	24	1	"	Interventor de la Aduana de Cádiz.
4	Sr. D. Tomás Capelo.....	"	7	18	34	1	27	Administrador de la Aduana de Sevilla.
5	D. Angel Pereira y Penelas.....	"	6	9	39	7	10	Interventor de la Aduana de Valencia.
6	D. Agustin Tenreyro del Villar.....	"	2	11	29	7	1	Administrador de la Aduana de Irún.
EXCEDENTE.								
1	Sr. D. José de Prados.....	"	4	29	38	2	28	"
Jefes de Negociado de segunda clase CON 5.000 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	D. José Manuel García.....	5	4	2	27	2	"	Inspector de muelles de la Aduana de Cádiz.
2	D. Mauricio Riestra.....	4	6	"	26	2	24	Interventor de la Aduana de Irún.
3	Sr. D. Julian Lopez de Lerena.....	3	10	17	27	5	23	Administrador de la Aduana de San Sebastian.
4	D. Manuel García Barzanallana.....	3	2	7	24	8	26	Vista primero de la Aduana de Valencia.
5	D. Mariano de Bendito y Carrillo.....	2	11	15	27	"	21	Vista primero de la Aduana de Santander.
6	D. Luis María Molina.....	2	11	10	21	7	3	Vista primero de la Aduana de Cádiz.
7	D. José de Azaola.....	2	3	19	29	4	"	Administrador de la Aduana de la Coruña.
8	D. José María Cándido y Guerrero.....	1	11	"	31	1	10	Administrador de la Aduana de Cartagena.
9	D. Joaquin Revest y Requena.....	1	10	24	45	9	3	Administrador de la Aduana de Alicante.
10	Sr. D. Isidoro de Leon y Gutierrez.....	"	8	13	21	8	24	Jefe de Negociado de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
11	D. Luis Diaz de Brito y Segarra.....	"	7	28	27	9	24	Vista primero de la Aduana de Bilbao.
12	D. Jesús María Rodriguez.....	"	7	22	33	11	3	Vista primero de la Aduana de Málaga.
13	D. José Velasco y Guiral.....	"	7	22	23	7	20	Interventor de la Aduana de Sevilla.
14	Sr. D. Liberato Vereza de Aguiar.....	"	6	16	30	9	1	Vista primero de la Aduana de Barcelona.
EXCEDENTES.								
1	D. José Crozat y Amerigo.....	2	9	13	28	8	27	"
2	D. Agustin Garaizabal.....	2	3	9	21	10	6	"
3	D. Juan Bautista García de Gamboa.....	"	9	5	19	6	26	"
Jefes de negociado de tercera clase CON 4.000 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	D. Bernardo Alonso de Celada.....	4	9	8	15	12	9	Vista primero de la Aduana de Sevilla.
2	D. José Fernandez Radal.....	4	7	19	22	5	4	Interventor de la Aduana de la Coruña.
3	D. Enrique Manuel Wallop.....	4	2	19	35	11	14	Interventor de la Aduana de Cartagena.
4	D. Antonio Sassot y Allué.....	4	2	8	20	2	18	Vista segundo de la Aduana de Santander.
5	D. Antonio Gallego y Gallego.....	3	7	19	39	1	16	Administrador de la Aduana de La Junquera.
6	D. Leon Echarrri.....	3	6	"	23	10	13	Vista segundo de la Aduana de Bilbao.
7	D. Juan Bravo y Guerra.....	3	1	4	15	"	16	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
8	D. José del Castillo y Rivadeneyra.....	2	9	27	30	7	8	Interventor de la Aduana de Alicante.
9	D. Angel Mejía Dávila.....	2	9	"	22	10	"	Vista segundo de la Aduana de Málaga.
10	D. Vicente Perez Santamarina.....	2	8	25	17	9	17	Vista tercero de la Aduana de Barcelona.
11	D. Joaquin Suarez Uceda.....	2	"	10	20	11	23	Vista segundo de la Aduana de Cádiz.
12	D. Emilio Abreu y Viana.....	1	11	28	19	6	3	Vista primero de la Aduana de Irún.
13	D. Cesáreo Alvarez y Martinez.....	1	11	15	18	4	27	Jefe de Negociado de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
14	Sr. D. Manuel Calderon y Preciado.....	1	7	7	30	9	7	Vista segundo de la Aduana de Valencia.
15	D. Rafael Lassaleta.....	1	3	19	30	11	16	Administrador de la Aduana de Palma.
16	D. Joaquin Fernandez de la Riva.....	1	"	13	34	10	12	Interventor de la Aduana de San Sebastian.
17	D. Manuel Martinez Bordenave.....	"	6	8	13	8	23	Vista segundo de la Aduana de Barcelona.

(1) Este escalafon está totalizado en 31 de Diciembre de 1871.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
EXCEDENTES.								
1	D. José García Franco.....	7	5	20	44	10	28	"
2	D. Ramon Entrago Florez.....	3	1	14	22	11	17	"
3	D. José de Pablo Blanco.....	2	7	7	24	1	26	"
4	D. Leoncio Montesión.....	1	10	11	16	7	22	"
5	D. Manuel Antonio Rodriguez.....	1	8	20	23	1	15	"
Oficiales de primera clase con 3.500 pesetas.								
ACTIVOS.								
1	D. Francisco Díez Tovar.....	6	3	"	19	7	3	Administrador de la Aduana de Vigo.
2	D. Mariano Villamor.....	6	2	3	37	5	17	Vista quinto de la Aduana de Barcelona.
3	D. Luis Cavanilles y Saiz.....	5	1	5	17	"	20	Vista tercero de la Aduana de Bilbao.
4	D. Salustiano de Rubin.....	4	5	"	19	9	26	Vista segundo de la Aduana de Sevilla.
5	D. Ramon María del Fierro Argüello.....	4	2	"	19	"	"	Vista primero de la Aduana de San Sebastian.
6	D. Eduardo Cuadrado y Angulo.....	4	1	16	14	5	27	Vista cuarto de la Aduana de Barcelona.
7	D. Juan José de Urrengoechea.....	3	5	22	32	2	3	Administrador de la Aduana de Almería.
8	D. Manuel de Urrea y García.....	3	5	9	32	8	29	Interventor de la Aduana de Palma.
9	D. Juan de Palma y Escalera.....	3	4	23	38	11	19	Vista tercero de la Aduana de Santander.
10	D. Aquilino Valero.....	2	10	"	25	7	15	Vista primero de la Aduana de Alicante.
11	D. Manuel María Cardús.....	2	9	"	29	2	7	Vista tercero de la Aduana de Valencia.
12	D. Juan Manchon y Sanchez.....	2	3	11	14	6	21	Vista primero de la Aduana de la Coruña.
13	D. José de Murga y Gomez.....	2	"	11	14	2	5	Oficial de primera clase de la Direccion general de Aduanas.
14	D. Bartolomé Escobar y Muñoz.....	1	11	"	30	3	19	Administrador de la Aduana de Tarragona.
15	D. Vicente María de Mazon.....	1	10	27	23	7	17	Administrador de la Aduana de Gijón.
16	D. José de la Helguera.....	1	10	26	17	1	26	Vista primero de la Aduana de Cartagena.
17	D. Manuel Dionisio Lopez.....	"	6	8	32	"	17	Administrador de la Aduana de Badajoz.
18	D. Ramon Rodriguez Perez.....	"	4	21	20	8	26	Vista-tercero de la Aduana de Málaga.
19	D. José Hernandez de Medina.....	"	4	13	15	8	7	Vista segundo de la Aduana de Irún.
20	D. Mariano de Ubios é Ibarra.....	"	2	20	25	10	24	Vista tercero de la Aduana de Cádiz.
21	D. Joaquin Burruezo y Diaz.....	"	1	"	41	2	10	Vista cuarto de la Aduana de Cádiz.
EXCEDENTES.								
1	D. Genaro Genovés.....	4	"	12	31	7	16	"
2	D. Félix Jimenez de la Plata.....	2	"	21	15	2	21	"
3	D. Antonio García Barzanallana.....	"	5	21	38	11	14	"
Oficiales de segunda clase con 3.000 pesetas.								
ACTIVOS.								
1	D. Manuel de Ormaechea y Silvestre.....	6	2	26	23	"	11	Administrador de la Aduana de Huelva.
2	D. Leon Dublan y Elizche.....	5	9	28	30	1	"	Vista sexto de la Aduana de Barcelona.
3	D. Cayetano Diaz Tuesta.....	5	7	2	16	8	16	Vista segundo de la Aduana de la Coruña.
4	D. Carlos Terrero.....	5	3	24	24	2	18	Vista cuarto de la Aduana de Bilbao.
5	D. Tadeo Gamarra.....	5	2	11	33	4	7	Vista cuarto de la Aduana de Málaga.
6	D. José de Moya y Cabrera.....	5	1	20	21	1	17	Vista quinto de la Aduana de Bilbao.
7	D. Wenceslao Suarez Ponte.....	4	8	1	20	7	24	Vista segundo de la Aduana de Cartagena.
8	D. Eduardo Blanco y Cruz.....	4	5	22	19	9	23	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
9	D. Ignacio Gonzalez de la Huebra.....	4	4	24	26	11	17	Vista octavo de la Aduana de Barcelona.
10	D. Ramon Suarez Radillo.....	4	1	24	23	7	13	Vista noveno de la Aduana de Barcelona.
11	D. Domingo Fernandez de la Cruz.....	4	1	15	21	10	16	Vista quinto de la Aduana de Valencia.
12	D. Sergio Hompanera de Cos.....	4	1	8	18	5	21	Vista tercero de la Aduana de Irún.
13	D. Eduardo Maury de las Heras.....	4	1	6	18	1	7	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
14	D. Isidro Conder.....	3	9	18	28	"	21	Vista primero de la Seccion de Aduanas de Madrid.
15	D. Luis Villalobos y Crooke.....	3	7	"	24	3	"	Vista tercero de la Aduana de Sevilla.
16	D. José María Alvarez.....	3	7	"	18	11	19	Interventor de la Aduana de Vigo.
17	D. José Perrin.....	3	6	16	23	7	15	Vista décimo de la Aduana de Barcelona.
18	D. Fermin García de Acilu.....	3	6	15	17	11	"	Vista segundo de la Aduana de Alicante.
19	D. Francisco de Nardiz y Meceta.....	3	6	"	15	4	19	Vista quinto de la Aduana de Santander.
20	D. Julio Gutierrez Lozano.....	3	3	4	13	7	"	Vista sétimo de la Aduana de Barcelona.
21	D. Miguel Guzman y Balmaseda.....	3	2	28	16	3	21	Vista primero de la Aduana de Palma.
22	D. Antonio Sandino y Venegas.....	3	2	25	38	7	23	Interventor de la Aduana de Gijón.
23	D. Narciso Sanz y Fernandez.....	3	1	3	34	"	22	Interventor de la Aduana de La Junquera.
24	D. Juan de Cadavieco.....	3	"	24	22	11	5	Vista cuarto de la Aduana de Santander.
25	D. Nicolás García Coronado.....	2	11	23	20	4	10	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
26	D. Rafael del Rio y Loupla.....	2	11	1	17	6	23	Vista quinto de la Aduana de Cádiz.
27	D. Ricardo Valls y Cabero.....	2	7	27	13	8	10	Interventor de la Aduana de Almería.
28	D. Francisco Romero Lopez.....	2	7	13	15	7	14	Interventor de la Aduana de Badajoz.
29	D. José Azúa del Rio de Campoo.....	2	7	1	13	11	1	Interventor de la Aduana de Tarragona.
30	D. Jacinto Viana y Diaz.....	2	6	"	17	3	1	Vista tercero de la Aduana de Alicante.
31	D. Luis Eseribano y Perez.....	2	4	12	12	10	12	Vista cuarto de la Aduana de Valencia.
32	D. Julian Castedo y Fernandez.....	2	1	27	13	4	1	Oficial de segunda clase de la Direccion general de Aduanas.
33	D. José María Rodriguez.....	1	10	20	21	9	11	Vista undécimo de la Aduana de Barcelona.
34	D. Estéban Muñoz y Onate.....	"	8	6	12	4	27	Vista segundo de la Aduana de San Sebastian
EXCEDENTES.								
1	D. Ramon Julian Fernandez Capalleja.....	5	11	4	11	9	24	"
2	D. Clemente Sierra y Dominguez.....	5	"	15	19	2	24	"
3	D. Rafael Alcalá y Morales.....	4	9	22	20	4	6	"
4	D. Nicasio Hilario de Olzeta.....	3	7	23	21	2	29	"
5	D. Miguel Rodriguez de Cepeda.....	"	5	14	26	6	15	"
6	D. Francisco Santonja y Ramos.....	"	3	24	19	9	11	"
Oficiales de tercera clase con 2.500 pesetas.								
ACTIVOS.								
1	D. José Antonio Lopez.....	8	8	20	13	5	29	Vista primero de la Aduana de Vigo.
2	D. Fernando Anton y Seron.....	6	4	15	27	6	21	Vista cuarto de la Aduana de Sevilla.
3	D. José Jofre y Bango.....	6	3	25	13	9	19	Vista quinto de la Aduana de Málaga.
4	D. Lucas Arrizabalaga.....	6	3	17	12	9	28	Vista primero de la Aduana de Gijón.
5	D. Hermógenes Argüelles y Pola.....	5	10	21	27	4	7	Vista cuarte de la Aduana de Alicante.
6	D. Ramon Teijeiro y Rodriguez.....	5	8	19	29	9	1	Vista tercero de la Aduana de Cartagena.
7	D. Ricardo Morales.....	5	3	28	14	3	8	Vista cuarto de la Aduana de Irún.
8	D. Pedro Nuñez de la Fuente.....	5	3	25	25	4	20	Administrador de la Aduana de Mahon.
9	D. Rafael Cuadrillero de la Guerra.....	5	3	12	15	10	22	Vista quinto de la Aduana de Sevilla.
10	D. Mariano Diaz Mendoza.....	5	"	23	12	5	26	Vista primero de la Aduana de Almería.
11	D. Mariano Font de Moreno.....	4	11	16	18	6	27	Vista segundo de la Aduana de Palma.
12	D. Jaime Tomás Garulo.....	4	11	"	19	3	23	Vista sexto de la Aduana de Valencia.
13	D. Emilio García de Acilu y Gonzalez.....	4	6	8	18	6	"	Vista tercero de la Aduana de San Sebastian.
14	D. Cristóbal del Rio y Pedraza.....	4	4	19	14	3	1	Administrador de la Aduana de Algeciras.
15	D. Demetrio Delgado.....	4	3	22	13	4	22	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
16	D. Manuel Salvadores y Magallanes.....	4	1	19	11	3	8	Vista sexto de la Aduana de Cádiz.
17	D. Eduardo Jimenez y Gonzalez.....	4	"	28	14	7	17	Vista sexto de la Aduana de Bilbao.
18	D. Jacinto Salcedo.....	3	11	26	14	9	14	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
19	D. Eulogio Sanchez Moraga.....	3	9	22	9	6	24	Administrador de la Aduana del Campo de Gibraltar.
20	D. José Navarro de Ibarra.....	3	8	24	14	4	8	Vista primero de la Aduana de Tarragona.

Numeros.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Dias.	Años.	Meses.	Dias.	
21	D. Juan Antonio Moreno.....	3	7	"	25	6	8	Vista primero de la Aduana de Badajoz.
22	D. Prudencio Sierra y Bandragen.....	3	7	"	22	10	29	Vista segundo de la Seccion de Aduanas de Madrid.
23	D. Paulino Morete y Aculle.....	3	7	"	14	"	"	Vista sexto de la Aduana de Santander.
24	D. Gregorio Crespo y Toledo.....	3	6	25	11	5	"	Vista quinto de la Aduana de Irún.
25	D. Juan Pablo Lopez.....	3	6	16	25	8	3	Vista sexto de la Aduana de Irún.
26	D. Mariano Cortés.....	3	6	"	21	9	27	Administrador de la Aduana de Rivadeo.
27	D. Liborio Garcia Santamarina.....	2	10	11	25	"	10	Administrador de la Aduana de Dancharinea.
28	D. José de Matienzo y Rodriguez.....	2	6	14	24	4	1	Administrador de la Aduana de Canfranc.
29	D. Vicente Mantilla de los Rios.....	2	5	17	25	11	21	Interventor de la Aduana de Huelva.
30	D. Julio de Santiago y Saenz Díez.....	2	2	"	13	3	15	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
31	D. Juan Blas Sitges.....	2	2	"	11	11	9	Oficial de tercera clase de la Direccion general de Aduanas.
32	D. José Lopez Martinez.....	2	1	27	29	3	20	Vista primero de la Aduana de La Junquera.
EXCEDENTES.								
1	D. José María Delicado.....	3	10	26	40	7	5	"
2	D. Enrique Díez Canedo.....	3	9	12	12	11	7	"
3	D. Alfonso María Lardin.....	2	11	26	12	10	8	"
4	D. Aurelio Herrero.....	2	11	8	10	2	2	"
5	D. Anastasio Garcia Arribas.....	2	"	17	13	6	13	"
6	D. Julian Rodriguez Laguna.....	1	4	27	10	11	5	"
7	D. Antero Luis Montero.....	1	4	1	6	5	3	"
8	D. Manuel de Echevarría.....	"	11	24	11	"	2	"
9	D. José María Senen.....	"	2	"	7	4	18	"
Oficiales de cuarta clase con 2.000 pesetas.								
ACTIVOS.								
1	D. Modesto Gomez Membrillera.....	4	9	4	12	"	"	Administrador de la Aduana de Adra.
2	D. Baldomero Garcia.....	4	7	7	17	11	15	Vista segundo de la Aduana de Almería.
3	D. Ramon Gomez Santamaría.....	4	5	11	13	"	20	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
4	D. Elisardo del Alamo y Fernandez.....	4	5	"	9	8	"	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en El Desierto.
5	D. Faustino Mendez y Rodriguez.....	4	2	7	8	3	27	Administrador de la Aduana de Behovia.
6	D. Rafael Salcedo.....	3	11	27	13	"	19	Vista tercero de la Aduana de Vigo.
7	D. Eduardo Domingo Furundarena.....	3	8	8	7	11	17	Vista segundo de la Aduana de Gijón.
8	D. Mariano Arce y Mazon.....	3	7	19	20	6	28	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
9	D. Faustino Pascual Barreda.....	3	7	19	12	"	"	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
10	D. José Foraster y Alvarez.....	3	7	"	12	5	27	Administrador de la Aduana de Pasages.
11	D. Manfredo Kuhn y Valcárcel.....	3	7	"	11	10	26	Administrador de la Aduana de Motril.
12	D. Antonio Baus y Mejía.....	3	6	25	10	11	"	Interventor de la Aduana de Dancharinea.
13	D. José María Jimenez Cebrian.....	3	6	2	24	6	24	Administrador de la Aduana de Palamós.
14	D. José Joaquin de Urrengoechea.....	3	6	"	9	5	7	Oficial Vista de Aduanas en la Administracion económica de Pamplona.
15	D. José Mosquera.....	2	10	16	9	1	23	Administrador de la Aduana de Verin.
16	D. Tomás Garcia Blazquez.....	2	7	27	14	3	8	Vista segundo de la Aduana de La Junquera.
17	D. Manuel Jimenez Aliso.....	2	3	2	10	6	10	Administrador de la Aduana de la Fregeneda.
18	D. Manuel Pancorbo.....	2	2	"	8	5	"	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
19	D. Eduardo de la Peña Ibañez.....	1	7	16	9	3	22	Administrador de la Aduana del Carril.
20	D. Pedro Gomez Salazar.....	"	10	10	8	11	3	Administrador de la Aduana de Deva.
21	D. Pedro Muñoz y Garrido.....	"	9	26	7	11	17	Oficial-Vista de Aduanas en la Administracion económica de Huesca.
22	D. Emilio Hereño D'Olaberriague.....	"	8	6	9	2	24	Administrador de la Aduana de La Garrucha.
23	D. Julio Manrique Kuhn.....	"	8	4	8	9	11	Delegado de la Administracion de la Aduana de Bilbao en Olaveaga.
24	D. Faustino Barceló y Vidal.....	"	8	"	16	5	21	Oficial-Vista de Aduanas en la Administracion económica de Lérida.
25	D. Federico Cano y Lombardo.....	"	8	"	9	5	26	Oficial-Vista de Aduanas en la Administracion económica de Gerona.
26	D. Francisco Leon Pardo.....	"	7	28	18	1	8	Interventor de la Aduana de Rivadeo.
27	D. Ramon de la Carrera.....	"	7	28	7	5	21	Interventor de la Aduana de Algeciras.
28	D. Antonio Perez del Aya.....	"	7	25	10	"	19	Oficial de cuarta clase de la Direccion general de Aduanas.
29	D. Alfonso de la Torre y Aguado.....	"	7	9	8	4	19	Vista segundo de la Aduana de Tarragona.
30	D. Julian Santa María y Sanchez.....	"	7	2	8	8	6	Administrador de la Aduana de Puigecerdá.
31	D. Eduardo Fernandez de Rivera.....	"	7	"	11	5	1	Interventor de la Aduana de Mahon.
32	D. Carlos Lopez Llasera.....	"	7	"	7	1	16	Administrador de la Aduana de Vinaroz.
33	D. Florencio Araez y Ferrando.....	"	6	11	7	1	"	Administrador de la Aduana de Aguilas.
34	D. Manuel Marquez Perez.....	"	6	"	10	8	23	Administrador de la Aduana de Lés.
35	D. Angel Llopis y Ruiz.....	"	6	"	8	"	9	Administrador de la Aduana de Alcántara.
36	D. Bernardo Pagés y Puig.....	"	5	22	8	4	17	Interventor de la Aduana de Canfranc.
37	D. Juan San Martin de Santiago.....	"	5	13	8	7	12	Interventor de la Aduana del Ferrol.
38	D. Emilio Carbon y Ferrer.....	"	4	19	4	11	19	Vista segundo de la Aduana de Badajoz.
39	D. Jeremías Cepeda.....	"	4	16	6	6	27	Oficial-Vista de Aduanas en la Administracion económica de Salamanca.
40	D. Toribio de la Peña.....	"	1	"	18	7	26	Administrador de la Aduana de Alcañices.
41	D. Nadal Roselló y Roselló.....	"	"	"	6	6	"	Interventor-Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.
EXCEDENTES.								
1	D. José Ferrer y Gonzalez.....	3	9	9	10	3	29	"
2	D. Francisco Gonzalez Espada.....	"	8	5	7	10	"	"
3	D. Joaquin Saenz Benitez.....	"	4	7	19	8	16	"
4	D. Enrique Menendez de Luarca.....	"	1	25	10	3	20	"
5	D. Víctor Castro y Soto.....	"	"	5	9	8	26	"
Oficiales de quinta clase con 1.500 pesetas.								
ACTIVOS.								
1	D. Fermin Torre y Tapia.....	7	11	16	31	4	25	Interventor-Vista de la Aduana de Castro-Urdiales.
2	D. Felipe de San Roman y Perez.....	4	5	6	8	6	14	Administrador de la Aduana de La Guardia.
3	D. Victoriano Bernal y Hernandez.....	4	5	"	10	5	1	Administrador de la Aduana del Trocadero.
4	D. Federico Valcárcel y Martinez.....	4	3	"	8	4	21	Vista de la Aduana del Campo de Gibraltar.
5	D. Mariano Gonzalez Talavera.....	3	9	17	8	3	15	Administrador de la Aduana de Bonanza.
6	D. Eulogio Lopez Vilches.....	3	8	29	7	11	5	Interventor-Vista de la Aduana de La Garrucha.
7	D. Gregorio Otero y Marqués.....	3	7	19	8	2	"	Oficial de quinta clase de la Direccion general de Aduanas.
8	D. Miguel Cardona y Perez.....	3	7	5	6	4	"	Vista de la Aduana de Huelva.
9	D. Guillermo Videgain y Gomez.....	3	7	4	10	1	3	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Irún.
10	D. Andrés Fernet y Senis.....	3	7	1	5	11	29	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cádiz.
11	D. Santos Manjarrés y Sierra.....	3	7	"	7	11	23	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Santander.
12	D. Manuel Durán y Vazquez.....	3	7	"	6	2	12	Administrador de la Aduana de Arenys de Mar.
13	D. Diego Fernandez de la Riva.....	3	6	27	5	11	5	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Santander.
14	D. José María Garcia Juarauz.....	3	6	26	7	10	"	Interventor-Vista de la Aduana del Carril.
15	D. Juan Manuel Lopez Navia.....	3	6	25	11	7	"	Interventor-Vista de la Aduana de Adra.
16	D. Joaquin Rada y Lopez.....	3	6	19	7	11	29	Vista de la Aduana de Mahon.
17	D. Lorenzo Quetclas y Frasquet.....	3	6	19	7	11	24	Administrador de la Aduana de Rosas.
18	D. Manuel Pavia Baquerizas.....	3	6	"	22	2	20	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Sevilla.
19	D. José Ventura Berástegui.....	3	6	"	7	"	11	Interventor-Vista de la Aduana de Santoña.
20	D. Federico Bazan y Fernandez.....	3	6	"	6	"	21	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Irún.
21	D. Julian Montenegro é Ipola.....	3	5	20	6	5	7	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Valencia.
22	D. Juan Martinez Sainz.....	3	5	19	6	5	10	Interventor-Vista de la Aduana de Rivedesella.
23	D. Timoteo de la Peña y Gonzalez.....	3	5	1	6	3	"	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de la Coruña.
24	D. Francisco Berga y Pano.....	3	5	"	5	8	"	Interventor-Vista de la Aduana de Palamós.
25	D. Antonio Garcés y Castan.....	3	4	24	6	8	9	Interventor-Vista de la Aduana de Luarca.
26	D. Manuel Lopez Romo.....	3	3	4	7	5	7	Interventor-Vista de la Aduana de Avilés.
27	D. Constantino Rocafort.....	3	1	29	9	2	12	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Málaga.
28	D. Sabino de Losada y Bermudez.....	3	1	10	7	7	12	Interventor-Vista de la Aduana de Verin.
29	D. Jesús Pardo del Monte.....	3	1	7	5	6	7	Interventor-Vista de la Aduana de Marin.
30	D. Rafael Beltran y Crespo.....	3	"	14	5	10	1	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Málaga.
31	D. Valentin Mariana y Albiol.....	3	9	5	5	5	12	Administrador de la Aduana de Jávea.
32	D. Celestino Oliveros y Roselló.....	2	8	21	5	"	26	Administrador de la Aduana de Lloret de Mar.
33	D. Marcelino Vazquez y Rodriguez.....	2	7	10	6	2	12	Administrador de la Aduana de Puente-Barjas.
34	D. Santiago Gumersindo Silva.....	2	4	12	5	4	2	Administrador de la Aduana de Cadabós.
35	D. Manuel Bernardo Rodriguez.....	2	3	25	5	10	17	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Barcelona.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
36	D. Sebastian Beltran de Pablo Blanco.....	2	3	23	4	11	24	Administrador de la Aduana de Herrera de Alcántara.
37	D. Manuel Cánovas y Martínez.....	2	1	4	5	1	14	Oficial de quinta clase de la Direccion general de Aduanas.
38	D. Ildefonso Rico y Muxó.....	2	"	9	5	3	21	Interventor-Vista de la Aduana de Aguilas.
39	D. Pedro García Lopez.....	2	"	6	5	6	16	Administrador de la Aduana de Alberguería.
40	D. Bernardo de Vicente y Carrera.....	1	9	40	5	3	22	Administrador de la Aduana de Salvatierra.
41	D. José María Blasco y Amigó.....	1	7	22	5	3	9	Vista de la Aduana de Rivadeo.
42	D. Abelardo Diaz Caneja.....	1	5	2	4	10	19	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Barcelona.
43	D. José Marsell y Soler.....	1	4	18	4	8	20	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Valencia.
44	D. Federico Mayo y Vela.....	1	4	"	4	5	21	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Alicante.
45	D. José Campos Manchon.....	1	3	"	6	3	7	Vista de la Aduana del Ferrol.
46	D. Leoncio Cortés y Sanchez.....	1	2	13	5	2	3	Administrador de la Aduana de Marbella.
47	D. Florencio Gutierrez de los Rios.....	"	8	13	4	"	8	Interventor-Vista de la Aduana de Behovia.
48	D. Daniel Micó y Perez.....	"	8	"	4	2	29	Interventor-Vista de la Aduana de Vinaroz.
49	D. Victor Manero y Alcalá.....	"	8	"	3	7	4	Administrador de la Aduana de Isaba.
50	D. Bernardo Cano y Arnau.....	"	7	27	5	"	"	Vista de la Aduana de Canfranc.
51	D. Nicolás Cano y Zaratigui.....	"	7	27	4	3	14	Interventor-Vista de la Aduana de Deva.
52	D. Javier Goicoa y Barcaiztegui.....	"	7	25	3	8	16	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de San Sebastian.
53	D. Luis José de Gorbea.....	"	7	24	4	1	28	Interventor-Vista de la Aduana de Alcántara.
54	D. Antonio Pancorbo y Marcoleta.....	"	7	22	3	9	17	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Barcelona.
55	D. German Perez y Perez.....	"	7	22	3	7	3	Interventor-Vista de la Aduana de Puigcerdá.
56	D. Antonio Asquerino.....	"	7	21	4	2	"	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Bilbao.
57	D. Miguel Ruiz y Gil.....	"	7	19	4	5	2	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cartagena.
58	D. Pedro de Azúa y Valcarce.....	"	7	19	3	9	3	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Cádiz.
59	D. Eduardo Carabajo y Grijalbo.....	"	7	19	3	7	5	Interventor-Vista de la Aduana de Alcañices.
60	D. Cándido Lázaro y Mira.....	"	7	18	3	7	3	Auxiliar segundo de Vistas de la Seccion de Aduanas de Madrid.
61	D. Daniel María Galan.....	"	7	17	3	9	3	Administrador de la Aduana de Pedralva.
62	D. Matías de Lara y Fernandez.....	"	7	16	29	8	28	Administrador de la Aduana de Valcárcos.
63	D. Jacobo Ortega y Sanchez.....	"	7	16	5	3	8	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Bilbao.
64	D. Luis Ayuso y Bonnemaison.....	"	7	11	4	1	16	Administrador de la Aduana de Torre del Mar.
65	D. Eladio Perez Santano.....	"	7	9	5	3	9	Administrador de la Aduana de San Carlos de la Rápita.
66	D. Estéban Perez y Perez.....	"	7	2	12	2	28	Interventor-Vista de la Aduana de Pasajes.
67	D. Prudencio Santos y Ormiluque.....	"	7	1	4	3	15	Auxiliar primero de Vistas de la Seccion de Aduanas de Madrid.
68	D. Francisco Utrilla y Calvo.....	"	6	29	16	8	26	Administrador de la Aduana de Paimogo.
69	D. Pascual Die y Burgues.....	"	6	29	5	"	20	Interventor-Vista de la Aduana de Motril.
70	D. Juan Revest y Dominguez.....	"	5	16	3	10	22	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Alicante.
71	D. Enrique Menor.....	"	4	17	3	7	3	Interventor-Vista de la Aduana de Lés.
72	D. Eugenio Fernandez Martinez.....	"	4	12	4	5	6	Vista de la Aduana de Dancharinea.
73	D. Antonio García Lopez.....	"	3	16	6	6	21	Administrador de la Aduana de Barba de Puerco.
74	D. Antonio Fernandez García.....	"	3	"	3	11	13	Administrador de la Aduana de la Bordeta.
75	D. Juan Croselles y Camilleri.....	"	"	"	4	4	8	Administrador de la Aduana de Aldeadávila.
76	D. Antonio Hernandez y Lúcas.....	"	"	"	3	10	19	Interventor de la Aduana de la Fregeneda.
EXCEDENTES.								
1	D. Manuel Ramon María Lugin.....	3	16	6	10	1	16	"
2	D. Mariano Iglesias y Moratilla.....	1	11	13	10	1	15	"
3	D. Faustino Cossio Argüelles.....	"	11	9	4	2	1	"
Aspirantes de primera clase á Oficial CON 1.280 PESETAS.								
ACTIVOS.								
1	D. José Pellico y Gonzalez.....	3	11	9	11	6	22	Interventor-Vista de la Aduana del Trocadere.
2	D. José María Alarcon y Martinez.....	3	10	"	3	10	"	Administrador de la Aduana de Torreveja.
3	D. Antonio Ortega y Ruiz.....	3	8	27	4	9	"	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Barcelona.
4	D. José García de Lomas y Teran.....	3	7	4	3	7	4	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Gijon.
5	D. Antonio Manjarrés y Sierra.....	3	7	2	3	7	2	Interventor-Vista de la Aduana de San Carlos de la Rápita.
6	D. Camilo Andújar.....	3	7	1	3	7	1	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Dancharinea.
7	D. Joaquin García Aragoncillo.....	3	7	"	7	6	"	Interventor-Vista de la Aduana de Blanes.
8	D. Juan Rubio y Ortega.....	3	7	"	3	9	"	Administrador de la Aduana de Sanlúcar de Guadiana.
9	D. Julio Carraña y Wirms.....	3	7	"	3	8	27	Auxiliar de Vistas de la Aduana del Carril.
10	D. Francisco de Paula Birotteau.....	3	6	28	3	6	28	Administrador de la Aduana del Puerto de Santa María.
11	D. José Bravo y Camuño.....	3	6	25	5	7	27	Administrador de la Aduana de la Puebla de San Ciprian.
12	D. Fernando Martinez Osorio.....	3	6	23	14	7	4	Interventor-Vista de la Aduana de Cadabós.
13	D. Demetrio Losada y Sanchez.....	3	6	19	4	6	8	Administrador de la Aduana de Benicarló.
14	D. Guillermo Orejas y Canseco.....	3	5	20	3	9	11	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Cádiz.
15	D. Lorenzo Roca y Breen.....	3	5	20	3	5	20	Interventor-Vista de la Aduana de Alós.
16	D. Segundo Ocampo y Pesqueira.....	3	3	11	3	4	29	Interventor-Vista de la Aduana de Vivero.
17	D. Joaquin Rossi.....	3	3	"	3	9	4	Administrador de la Aduana de Jerez de la Frontera.
18	D. Federico Mestre.....	3	"	14	3	9	5	Interventor-Vista de la Aduana de Denia.
19	D. Antonio Alonso.....	2	9	26	2	9	26	Administrador de la Aduana del Puerto de la Selva.
20	D. Julian Gonzalez y Lopez.....	2	9	"	2	9	"	Interventor-Vista de la Aduana de la Bordeta.
21	D. Alejandro de Tuerro y Rivero.....	2	6	19	3	3	10	Auxiliar de Vistas de la Aduana del Ferrol.
22	D. Wenceslao Maza Rugama.....	2	4	7	3	7	20	Interventor-Vista de la Aduana de Valcárcos.
23	D. Bonifacio Oliden y Arizmendi.....	2	4	5	3	5	"	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Luarca.
24	D. Luis Monje y García.....	2	4	4	2	4	4	Administrador de la Aduana de Lequeitio.
25	D. Higinio Pita y Brandariz.....	2	4	"	3	4	16	Interventor-Vista de la Aduana de Salvatierra.
26	D. Higinio García Diez.....	2	3	21	2	3	21	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de Vigo.
27	D. Manuel Rodriguez Villameriel.....	2	3	21	2	3	21	Interventor-Vista de la Aduana de la Escala.
28	D. Rodolfo Sanchez y Roda.....	2	3	15	6	1	16	Administrador de la Aduana de Santa Pola.
29	D. Eugenio Vilches del Campo.....	2	2	27	2	2	27	Interventor-Vista de la Aduana de Torredembarra.
30	D. Camilo Lopez Lago y Blanco.....	2	1	3	10	"	2	Interventor-Vista de la Aduana de San Vicente de la Barquera.
31	D. Joaquin Bounier.....	2	1	"	2	1	"	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Irún.
32	D. Luis Utor y Custodio.....	2	"	25	2	"	25	Interventor-Vista de la Aduana de Marbella.
33	D. Orenco Piera y Lozano.....	2	"	22	2	"	22	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Valencia.
34	D. Eduardo Salazar y Alegret.....	1	10	21	1	10	21	Interventor-Vista de la Aduana de Arenys de Mar.
35	D. Pascual Egea y Catalá.....	1	10	"	3	6	4	Interventor-Vista de la Aduana de Farga de Molés.
36	D. Alejandro Gutierrez del Prado.....	1	9	20	1	9	20	Interventor-Vista de la Aduana de San Vicente.
37	D. Miguel Roda Mejía.....	1	8	10	2	4	25	Interventor-Vista de la Aduana de Jávea.
38	D. Feliciano Vazquez Cariel.....	1	8	4	17	7	2	Interventor-Vista de la Aduana de Paimogo.
39	D. Manuel Ruiz Castillo.....	1	8	"	1	8	"	Administrador de la Aduana del Grao de Castellon.
40	D. José Linares y Marieu.....	1	8	"	1	8	"	Interventor-Vista de la Aduana de Tuy.
41	D. José Alfredo Alvarez de Toledo.....	1	8	"	1	8	"	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de la Coruña.
42	D. Sebastian Torres y Vives.....	1	7	23	1	7	23	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Avilés.
43	D. Severiano Gonzalez Martinez.....	1	7	"	1	7	"	Interventor-Vista de la Aduana de Mataró.
44	D. Jacinto Coromina.....	1	6	"	1	6	"	Vista de la Aduana de Verin.
45	D. Modesto Javaloy.....	1	5	20	1	5	20	Interventor-Vista de la Aduana de Alberguería.
46	D. Francisco Diaz Cantillo.....	1	5	20	1	5	20	Interventor-Vista de la Aduana de Bonanza.
47	D. Servando Rey y Gamonal.....	1	5	"	1	5	"	Interventor-Vista de la Aduana de Valencia de Alcántara.
48	D. José Cuervo y Perez.....	1	4	22	1	4	22	Administrador de la Aduana de Masnou.
49	D. Juan Luciano Copena.....	1	4	17	1	4	17	Administrador de la Aduana de Sitges.
50	D. Evaristo Oliver.....	1	4	15	1	4	15	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Cartagena.
51	D. José Conde y Mata.....	1	4	15	1	4	15	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Gádiz.
52	D. Francisco Coll y Valls.....	1	4	15	1	4	15	Interventor-Vista de la Aduana de Rosas.
53	D. José María de la Torre y Gandul.....	1	4	13	1	4	13	Interventor-Vista de la Aduana de Torre del Mar.
54	D. César Rodriguez Bruzon.....	1	4	8	1	4	8	Administrador de la Aduana de Nerja.
55	D. Francisco Gomez Portillo.....	1	4	7	1	4	7	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Palma.
56	D. Joaquin Ferrer y Flores.....	1	4	7	1	4	7	Interventor-Vista de la Aduana de Isaba.
57	D. Juan Aldir y Castro.....	1	3	21	1	6	19	Interventor-Vista de la Aduana de Pedralva.
58	D. Jaime Suan.....	1	3	20	1	3	20	Auxiliar primero de Vistas de la Aduana de La Junquera.
59	D. Rafael Martin y Balanzat.....	1	3	12	1	3	12	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Algeciras.
60	D. Luis Armijo.....	"	9	14	2	6	26	Interventor-Vista de la Aduana de Fermoselle.
61	D. Bernardo Carnucho.....	"	8	15	"	8	15	Interventor primero de Vistas de la Aduana de Badajoz.
62	D. Emilio Campos Fornier.....	"	8	15	"	8	15	Administrador de la Aduana de Saucelle.
63	D. Julio Herrera y Pitarque.....	"	8	15	5	10	17	Fiel de Aduanas de Santa Lucía de Escobreras.
64	D. Buenaventura Vidal.....	"	8	15	"	8	15	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Alicante.
65	D. Ernesto Villar y Miralles.....	"	8	15	"	8	15	Administrador de la Aduana de Camprodon.
66	D. Luis Escobedo y Jimenez Donoso.....	"	8	15	2	2	4	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Badajoz.
67	D. Celestino Muñoz y Lopez.....	"	8	15	"	8	15	Interventor-Vista de la Aduana de Villanueva y Geltrú.

Números.	NOMBRES.	ANTIGÜEDAD EN EL GRADO.			TOTAL DE AÑOS DE SERVICIO.			SITUACION ACTUAL.
		Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	
68	D. Antonio Oncala.....	8	45	8	8	15	Interventor-Vista de la Aduana de Herrera de Alcántara.	
69	D. Nicolás Solanlloneh.....	8	45	8	8	15	Administrador de la Aduana de Vendrell.	
70	D. Félix Santías y Pallas.....	8	45	8	8	15	Administrador de la Aduana de Torrox.	
71	D. Bartolomé Maguín de la Tejera.....	8	45	8	8	15	Interventor-Vista de la Aduana de Barba de Puerco.	
72	D. Lorenzo Cardinanos.....	8	45	8	8	15	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Bilbao.	
73	D. Eugenio Cordero de Paz.....	8	45	8	8	15	Interventor-Vista de la Aduana de Aldea del Obispo.	
74	D. Ricardo García.....	8	45	8	8	15	Interventor-Vista de la Aduana de La Guardia.	
75	D. José Escobar y Lopez.....	8	45	8	8	15	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Vinaroz.	
76	D. Manuel Costa Perez.....	8	45	8	8	15	Administrador de la Aduana de Tapia.	
77	D. Paulino Velasco y Romera.....	6	22	4	3	11	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Málaga.	
78	D. Ricardo Fernandez Lavandera.....	6	22	6	6	22	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Bilbao.	
79	D. Juan Alvarez Osorio y Cuadrado.....	6	22	6	6	22	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Cádiz.	
80	D. Enrique Crespo y Lucas.....	6	22	6	6	22	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Almería.	
81	D. Juan de Dios Barca.....	6	22	6	6	22	Fiel de Aduanas en Palmones.	
82	D. Enrique Díez y Lopez.....	6	22	6	6	22	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Málaga.	
83	D. Enrique Echevarría y Ariníz.....	6	22	3	20	20	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Palamos.	
84	D. Francisco Múgica y Vidal.....	1	40	1	40	40	Auxiliar sétimo de Vistas de la Aduana de Barcelona.	
85	D. Emilio Mellado y Mansera.....	1	40	10	8	5	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Santander.	
86	D. Mariano Abela y Marzanaro.....	1	40	1	40	40	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Tarragona.	
87	D. Manuel Cuervas Mons Cabada.....	1	40	1	40	40	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Irún.	
88	D. José Ramos y Navarro.....	1	40	1	40	40	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Barcelona.	
89	D. Pedro Gonzalez San José.....	1	40	11	1	1	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Valencia.	
90	D. Martín Villalain y Lozano.....	1	40	1	40	40	Auxiliar quinto de Vistas de la Aduana de Santander.	
91	D. Gonzalo Lamera y Vazquez.....	1	40	1	40	40	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de San Sebastian.	
92	D. Antonio de Acuña y Rojas.....	1	40	2	7	7	Auxiliar sexto de Vistas de la Aduana de Barcelona.	
93	D. Antonio Fernandez Custodio.....	1	40	1	40	40	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Sevilla.	
94	D. José Franco y Moreno.....	1	40	1	40	40	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Bilbao.	
95	D. Jerónimo Maza y Caso.....	1	40	3	8	1	Auxiliar tercero de Vistas de la Aduana de Sevilla.	
96	D. Lisardo Martínez y Rodriguez.....	1	40	1	40	40	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de Vigo.	
97	D. Ricardo Cuadrado Poncelis.....	1	40	1	40	40	Auxiliar segundo de Vistas de la Aduana de La Junquera.	
98	D. Julio Cortés y Medrano.....	1	40	1	40	40	Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Santander.	
99	D. Lorenzo Ortega y Gonzalez.....	1	40	1	40	40	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Huelva.	
100	D. Eusebio Albaladejo y Zamora.....	1	40	1	40	40	Auxiliar de Vistas de la Aduana de Mahon.	
EXCEDENTES.								
1	D. Gabino Perez Valdés.....	5	7	2	48	8	24	
2	D. Ildefonso Mercado.....	3	7	23	3	7	23	
3	D. Cándido Maimó y Rovira.....	3	3	5	3	3	5	
4	D. Miguel Perez de Avila.....	2	5	1	3	1	5	
5	D. José García Suesa.....	2	2	7	2	3	28	
6	D. Julian Lopez y Ruiz.....	2	1	23	9	8	2	
7	D. José María Sarget.....	1	7	20	1	7	20	

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Director general, P. O., Pablo de Santiago y Perminon.

NOTA. Las alteraciones que respecto de este escalafon y el provisional, publicado en 24 de Febrero último, se advierten en los últimos individuos de la escala de 1.250 pesetas, son por consecuencia de lo acordado en Real orden de 2 del actual, disponiendo que los opositores aprobados figuren en la escala por el número de calificación definitiva que hayan obtenido en los ejercicios, segun previene el art. 14 de la instruccion que rige para las oposiciones. Las demás variaciones son por causa de las reclamaciones que han sido atendidas.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los dias 17 y 18 del corriente satisfará la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses del 3 por 100 consolidado, ferro-carriles y carreteras, cuyos números se expresan á continuación:

Dia 17.

Intereses del 3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.902 á 3.905.

Idem de carreteras de Abril, préstamo de 80 millones.

Carpetas números 31 al 34.

Dia 18.

Intereses de obligaciones generales de ferro-carriles.

Carpetas números 3.340 á 3.365.

Idem de carreteras de Abril, préstamo de 80 millones.

Carpetas números 35 al 37.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Gregorio Zapatería.—V. B.—Heredia.

Dirección general de Rentas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 25 premios mayores de los 925 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios.— Pesetas.	Administraciones.
2.502	160.000	Madrid.
12.475	80.000	Barcelona.
8.433	40.000	Málaga.
3.144	10.000	Barcelona.
3.698	10.000	Madrid.
5.228	3.000	Málaga.
4.182	3.000	Ceuta.
3.528	3.000	Madrid.
3.060	3.000	Idem.
5.435	3.000	Palencia.
8.232	3.000	Granada.
3.714	3.000	Madrid.
13.698	3.000	Idem.
14.353	3.000	Barcelona.
16.710	3.000	Cartagena.
8.660	3.000	Badajoz.
491	3.000	Idem.
3.059	3.000	Madrid.
6.177	3.000	Figueras.
5.509	3.000	Granada.
8.698	3.000	Madrid.
1.905	3.000	Barcelona.
3.427	3.000	Cáceres.
7.545	3.000	Badajoz.
16.701	3.000	Cartagena.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña Francisca Cristina de Moya, hija de D. Manuel, Miliciano nacional de Herencia.

Doncellas.

Jacinta María Asuncion García de Luis, del Hospicio.
Leandra Gordillo y Romeral de Francisco, de id.
Adelaida Alvarea de Blas, del Colegio de la Paz.
Isabel de San Antonio de Antonio, de id.
Anastasia de San Pedro de Blas, de id.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Abril de 1872.

Constará de 30.000 billetes, al precio de 30 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 3 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.498, importantes 675.000 pesetas, distribuyéndose de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	80.000
1..... de.....	40.000
1..... de.....	20.000
1..... de.....	10.000
2..... de 5.000.....	10.000
30..... de 2.500.....	75.000
1.460..... de 300.....	438.000
2 aproximaciones de 1.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	
1.498	675.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al del premio mayor, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el núm. 30.000, y si fuese este el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto con las solemnidades prescritas por la instruccion del ramo. Y en la propia forma se hará despues un doble sorteo especial para adjudicar un premio de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vónia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos mediante solicitud de los interesados.

Madrid 13 de Abril de 1872.—P. I., Nicolás del Alcázar y Ochoa.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.433 á 1.532.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Te-

soro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 219 á 224.
Madrid 13 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El dia 16 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 1.101 á 1.200.

Madrid 13 de Abril de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 17 del próximo mes de Mayo, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribucion de las aguas del Canal de Lozoya, bajo el presupuesto de 18.503 pesetas y 65 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en dicho punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo ménos de 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 2 pesetas.

Madrid 9 de Abril de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 9 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de las piezas y aparatos necesarios para la distribucion de las aguas del Canal de Lozoya, se comprometo á tomar á su cargo dicho acopio, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Habiendo acordado la Exema. Diputacion se proceda al grabado de un plano de la provincia que contenga la red de caminos vecinales que se proyecta, esta Comision ha dispuesto se saque á pública subasta el indicado grabado y estampacion de 4.000 ejemplares, con sujecion á las condiciones facultativas y económicas y demás datos que se hallarán de manifiesto en estas oficinas, Seccion de Fomento, plaza de Santiago, núm. 2, todos los dias, desde las once de la mañana á cinco de la tarde.

El acto de la subasta tendrá lugar ante esta Comision en el mismo edificio y salon de sus sesiones el dia 25 del corriente, á la una de la tarde, con arreglo á las disposiciones vigentes, relativas á la contratacion de servicios publicos; debiendo ajustarse los licitadores al modelo de proposicion que á continuacion se inserta.

Madrid 12 de Abril de 1872.—El Vicepresidente, Pedro Luis R. Prieto.—El Secretario interino, Camilo Pozzi Genton.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, que habita en, enterado del anuncio publicado en los periódicos oficiales con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para el grabado de un plano de esta provincia, y estampacion y tirada de 4.000 ejemplares del mismo, se compromete á ejecutar este trabajo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposicion en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Administracion económica de la provincia de Tarragona.

D. Francisco Corbella y Paris, Jefe de la Seccion administrativa, ejerciendo funciones de Interventor de la Administracion económica de esta provincia.

Certifico que en el expediente seguido contra D. Pedro Alvarez por delegacion del Tribunal de Cuentas del Reino, aparece la providencia siguiente:

«Resultando de este expediente que no ha podido averiguarse la residencia actual de D. Pedro Alvarez, Comisario que fué de proteccion y seguridad pública de Reus en el año de 1848, y si sólo que se hallaba al parecer en Francia en 1849 ó 1850, cítese por medio de llamamiento en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, segun dispone el art. 116 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino, á fin de que se presente por sí ó por medio de apoderado en esta Administracion económica de mi cargo en el término de 20 dias á reintegrar 891 escudos 200 milésimas de que aparece responsable por valor de documentos de vigilancia pública; apercibido que si no lo verifica se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.»

Y para que surta los efectos prevenidos en esta providencia, expido la presente, visada por el Sr. Jefe económico, en Tarragona á 22 de Marzo de 1872.—V. B. B.—El Jefe económico, P. A. Cocina.—Francisco Corbella.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares.

Valladolid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Auditor de Guerra del distrito militar de Castilla la Vieja, se cita, llama y emplaza á Doña María Sabat, que ha residido en Valladolid el año de 1871, para que se presente en el Juzgado de la Capitanía general á prestar declaracion en causa que se instruye por robo; en la inteligencia que de no hacerlo en el término de 30 dias, contados desde la publicacion del presente, le parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 14 de Abril de 1872.—El Escribano de Guerra, José Sánchez Bartolomé.

Juzgados de primera instancia.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que por D. Rafael Ramirez y Ortiz, de esta ciudad, se ha solicitado se anuncie al público la pérdida de un resguardo, núm. 30.138, expedido con fecha 23 de Mayo del corriente año á favor de D. Sergio Yegros y endosado al Ramirez en la misma fecha, por el que se acredita el depósito hecho en el Banco de España de cinco obligaciones hipotecarias de la Sociedad *La Peninsular*, creacion de 1864, que representan un valor de 1.000 escudos nominales, á consecuencia del incendio ocurrido la noche del 28 de Junio último en la placeta de San Agustín de esta capital, para que la persona que se lo hubiese encontrado lo presente en este Juzgado y Escribanía del actuario, ó de las noticias que del mismo tenga.

Y para que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID por tres veces con intervalo de 10 dias, lo firmo en Granada á 30 de Diciembre de 1871.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres. X—1372—3

Madrid.—Hospicio.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Alcaña, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve dias á Mariano Navarro Vallejo, cuyo paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Valentin Ballester en causa que contra el mismo y otros se sigue por robo.

Madrid 10 de Abril de 1872.—Aldana.

Madrid.—Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta capital, dictada ante el Escribano que suscribe, se cita, llama y emplaza á Enrique Rosendo, de oficio cerrajero, por tercera y última vez, para que den-

tro del improrogable término de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar la declaracion acordada; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Abril de 1872.—El Escribano, José María I. Sierra.

Madrid.—Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, dictada en cumplimiento de un exhorto del de igual clase de la ciudad de Plasencia, se cita, llama y emplaza por edictos y pregones y término de 30 dias á Fernando Olivares, vecino de esta corte, cuyo paradero se ignora, para que dentro del referido término se presente en dicho Juzgado de Plasencia con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por lesion inferida á Leon Jimenez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Abril de 1872.—El Escribano, Ramon Clemente y Lázaro.

Madrid.—Universidad.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada del Escribano D. Eusebio Cereceda, se anuncia el fallecimiento intestado de D. José Antonio Izquierdo y Blasco, que tuvo lugar en esta corte el dia 22 de Marzo próximo pasado, en estado de soltero y á la edad de 66 años, y se cita y llama á los que se crean con derecho á su herencia para que en el término de 30 dias comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á hacer uso del derecho de que se crean asistidos.

Madrid 12 de Abril de 1872.—García Franco.—El Escribano, Eusebio Cereceda. X—1664

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se publica el extravío de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 9.416, de rs. vn. 333.443 con 26 maravedís, emitida á favor de las memorias fundadas en la capilla de San Juan de Sahagun de la parroquia de San Martin de la ciudad de Valladolid por D. Gaspar Vallejo y Doña Aldonza Beltran de la Cueva, su mujer.

La persona en cuyo poder se halle dicho documento le presentará en el referido Juzgado, sito en la Costanilla de la Veterinaria, núm. 4, dentro del término de 30 dias, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Por mandado de S. S., Juan Vivó. X—1669

Málaga.—Alameda.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente se convoca á los hijos y herederos de Don Cristóbal Borastero Sanchez, vecino que fué de esta ciudad, para que en el término de un año, á contar desde el dia 11 de Octubre último, se presenten en este Juzgado y Notaria del infrascripto á justificar su personalidad á fin de percibir el legado que les resulta hecho por el Presbítero D. José Viano y Sanchez, que falleció el citado dia; apercibiendo á dichos legatarios que trascurrido el plazo que se les concede se procederá á distribuir los bienes en que consiste el referido legado entre los que se hayan presentado, quedando excluidos del llamamiento los que no hubiesen comparecido, cualquiera que sea la causa que aleguen para no haberlo hecho, segun prescripcion terminante de dicho finado.

Dado en la ciudad de Málaga á 4 de Abril de 1872.—Andrés Calleja.—Por mandado de S. S., Licenciado Joaquin Bugella y Cestino. X—1674

Murcia.—San Juan.

D. Manuel Navarro y Catalá, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta ciudad.

Hago saber que por D. Francisco García Rodriguez, representante de la Sociedad mercantil *Barron y compañía*, de Almería, se ha solicitado se emplaze á D. Guillermo Roman y Ramos, como liquidatario que ha sido y ántes Director de la sucursal de dicha Sociedad, que bajo la misma razon social se estableció en Cartagena, para que dentro del término que se le señala se persone en esta ciudad de Murcia, como domicilio por él fijado posteriormente á dicha sucursal, á rendir cuentas definitivas de la liquidacion de la expresada sucursal *Barron y compañía* que estaba á su cargo, y cuyos poderes le han sido revocados por la principal de Almería y responder á los reparos que á estas cuentas puedan hacerse; bajo apercibimiento de que se le considere como alzado, en cuya virtud por providencia de 23 de Marzo último he acordado expedir el presente edicto, por el cual se cita, llama y emplaza á D. Guillermo Roman y Ramos para que dentro del término de 20 dias, que se contarán desde que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se persone en esta ciudad á los efectos indicados; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á 24 de Abril de 1872.—Manuel Navarro.—Por mandado de S. S., Gabino Arroyo y Cebador. X—1672

Torrelavega.

D. José Manuel de Campuzano, Regente de la jurisdiccion ordinaria de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Eugenio Eguilaz y Velez y su mujer Doña María Vicenta Valdivielso, que fallecieron intestados en la villa de Santillana en 20 de Enero de 1867 esta última, y aquel el 16 de Noviembre del año último, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la insercion de

este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos en el juicio de abintestato que ha promovido D. Luis Eguilaz y Valdivielso, residente en Santillana, y en su nombre el Procurador D. Emeterio Peña y Conde, pretendiendo se le declare único y universal heredero de dichos finados, como hijo legítimo de los mismos; con apercibimiento que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Torrelavega á 9 de Abril de 1872.—José Manuel de Campuzano.—Por su mandado, Pedro Perez Fernandez.

X—1671

Villena.

D. Romualdo Catalá y Catalá, Juez del partido de esta ciudad de Villena.

Por este edicto llamo, cito y emplazo á Juan Ibulpi Carmati, de nacion italiana, para que en el término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para ser notificado de la sentencia ejecutoria pronunciada en la causa seguida contra Francisco Flor Alcaráz sobre lesiones al Ibulpi; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villena á 4 de Abril de 1872.—Romualdo Catalá.—De su orden, Francisco Antonio Pujalte.

Juzgados municipales.

Palma de Mallorca.—Lonja.

En virtud de providencia dada por el Juez municipal del distrito de la Lonja D. Guillermo Ignacio Mas en el expediente sobre consejo paterno solicitado por D. Ricardo Mongusa y Rodriguez de Berlanga, se cita á D. Felipe Mongusa y Pombo Ballesteros, natural de la villa de Madrid, marido de Doña Beatriz Rodriguez de Berlanga, vecina que fué de la expresada villa, para que en el improrogable término de tres meses comparezca en este Juzgado municipal, sito en la calle del Sol, número 38, á conceder ó negar el consejo que solicita su referido hijo, natural del Ferrol, provincia de la Coruña, soltero, de 26 años de edad, para el matrimonio que intenta contraer con Doña Cármen Diaz Sanchez de la Peña, natural de Baños, provincia de Jaen, soltera, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de 19 años de edad; bajo apercibimiento que de no verificarlo se tendrá por concedido y se procederá á celebrar dicho matrimonio.

Palma 8 de Abril de 1872.—Guillermo Ignacio Mas.—Por su mandado, Mateo Bover, Secretario.

SOCIEDADES

Canal de la Granja.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE RIEGOS DE CASTILLA.

Escritura.—En la villa de Madrid, á 15 de Marzo de 1872: Ante mí D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Colegio de esta corte y del Ministerio de Hacienda, con fija residencia en la misma.

En presencia de D. Manuel García Marqués, vecino de esta dicha villa, y D. Ramon Ortiz Villajos, vecino tambien de la misma, testigos que afirman no tener excepcion alguna para serlo de este instrumento publico, llamados y rogados conforme á la ley, han comparecido:

D. Eugenio Garcia Ruiz, que expresa ser mayor de edad, de estado casado, Abogado, escritor público y propietario, vecino de esta corte, calle de Colon, núm. 14, cuarto principal, exhibiéndome cédula de empadronamiento expedida en 18 de Abril último por el Sr. Alcalde popular del distrito de la Universidad, que vuelve á recoger.

D. Marcial de la Cámara y Agüero, que dice ser tambien mayor de edad, de estado casado, propietario, vecino de Valladolid y residente accidentalmente en esta corte, el cual me exhibe cédula de empadronamiento expedida en 13 de Marzo del año último por el Sr. Alcalde popular del distrito de la Plaza de dicha ciudad de Valladolid, que vuelve á recoger.

D. Cyrin Vander Elst, que manifiesta ser tambien mayor de edad, de estado casado, Ingeniero civil, súbdito belga, vecino de Bruselas y residente accidentalmente en esta villa, exhibiéndome el pasaporte que se le expidió por el Excmo. señor Ministro de Negocios extranjeros de su nacion á 20 de Setiembre próximo pasado, que vuelve á recoger.

Y D. Ovidio Vander Elst, asimismo mayor de edad y de estado casado, contratista, tambien súbdito belga, vecino de Bruselas y residente accidentalmente en esta capital, quien tambien me exhibe el pasaporte que le fué expedido por el Excmo. señor Ministro de Negocios extranjeros de su nacion á 27 de Julio del año último, que vuelve á recoger.

Obrando todos en su nombre propio, y además los dos primeros como concesionarios del canal de riego, de que despues se hablará.

Y asegurando todos hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de fundacion de Sociedad perpétua para la construccion del canal ántes indicado, manifiestan que autorizados los Sres. Garcia Ruiz y Cámara por Real decreto de 12 de Enero de este año, publicado en la GACETA DE MADRID correspondiente al dia 14 del mismo mes, para que puedan construir un canal de riego que se denominará de *La Granja*, derivado del rio Pisuerga, en el término de Villalaco, provincia de Palencia, se han asociado á los Sres. D. Cyrin y D. Ovidio Vander Elst para formar una Sociedad anónima á fin de llevar á cabo aquel pensamiento; y en su virtud establecen como pactos y estatutos de la Compañía los siguientes:

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

DEL

CANAL DE LA GRANJA.

CAPITULO PRIMERO.

De la constitucion de la Sociedad.

Artículo 1.º Se establece una Sociedad ó Compañía anónima por acciones con arreglo á las leyes y á las bases consignadas en estos estatutos, la cual se denominará *Sociedad de riegos de Castilla, Canal de la Granja*.

Art. 2.º El domicilio de la Sociedad será la villa de Madrid.
 Art. 3.º La Sociedad quedará definitivamente constituida el día de su primera junta general, y su duración será perpétua, según el decreto de concesión del canal citado.
 Art. 4.º La Sociedad podrá construir y explotar otros canales de riego, ó tomar interés en ellos, lo mismo que vender su concesión á otra Sociedad en todo ó en parte por su justo precio.

CAPITULO II.

De la aportación social.

Art. 5.º Los Sres. García Ruiz y Cámara aportan y entregan á la Sociedad la concesión del canal de la Granja hecha por el Real decreto citado, con todos sus derechos y obligaciones; entregan también los estudios y plano del mismo canal, hecho todo en el año de 1870; los contratos celebrados con los Ayuntamientos y vecinos de los pueblos, comprometiéndose á regar á los precios de la tarifa presentada con el plano y todos los papeles referentes al negocio de dicho canal, en todos conceptos.

Art. 6.º Se reconoce el trato hecho previamente con el señor Ovidio Vander Elst y compañía para la construcción total del canal, según las reglas del arte y según también las condiciones de esta escritura, comprometiéndose dicho señor á darle por concluido dentro del término de tres años, á contar desde hoy.

Art. 7.º Por la entrega de sus derechos, relacionados en el artículo 5.º, los Sres. García Ruiz y Cámara recibirán 940 acciones de las que han de constituir la Sociedad, enteramente libres y en la forma siguiente: 300 acciones les serán entregadas así que se firmen los títulos que las representen, y las 640 restantes quedarán en la caja social hasta que se dé por concluido el canal, ó antes si así lo acuerda la junta general.

Como precio de la ejecución de las obras, el Sr. Ovidio y compañía recibirán las 4.060 acciones restantes. De estas 4.060 acciones, declara Mr. Ovidio que reserva 1.000 para el público, y que desde ahora se han suscrito por 200 Mr. Cyrin y por 150 Mr. Lorenzo Vander Elst.

Estas 4.060 acciones, deducidas las 1.000 para el público y las 350 para los Sres. Cyrin y Lorenzo, cuyo producto entrará en la caja social á disposición del Sr. Ovidio Vander Elst y compañía serán entregadas á dicho señor y compañía, á medida que se ejecuten las obras del canal.

CAPITULO III.

Del capital social.

Art. 8.º El fondo social se compone de 5.000 acciones de á 475 pesetas cada una, ó sean 500 francos.

Art. 9.º El Consejo de administración ordenará los pagos, así en acciones como en dinero contra el banquero de la Sociedad, según los progresos de las obras.

Art. 10.º Así el valor de las 1.000 acciones dadas al público como el de las 350 á que se suscriben los Sres. Cyrin y Lorenzo Vander Elst, entrarán en la Caja social pagando las 475 pesetas de cada una, según lo acuerde el Consejo de administración. La primera entrega se hará siempre al suscribirse.

Si alguno quiere pagar de presente el todo de la acción, lo podrá hacer. Las entradas de valores de las acciones se harán en la Sociedad con las mismas formalidades que los pagos.

El capital social no podrá aumentarse sino en el caso que se agreguen ó obtengan nuevos canales al concedido por el Real decreto de 12 de Enero último, y entónces el aumento se haría por acuerdo de la junta general.

CAPITULO IV.

De las acciones.

Art. 11. Las acciones son al portador; serán cortadas del libro matriz dejando en él el talon, timbradas con el sello de la Sociedad y firmadas por el Presidente y uno de los miembros del Consejo de administración, que será el Secretario.

Ninguna acción se puede emitir á menos precio que á los 500 francos, ó 475 pesetas.

Art. 12. La cesión de las acciones tendrá lugar por la simple entrega del título.

Art. 13. Cada acción da derecho á una parte igual del activo social y de los beneficios.

Art. 14. Los accionistas no pueden nunca perder más que el importe de sus acciones.

Art. 15. Las acciones son indivisibles; la Sociedad no reconoce más que un propietario por cada acción.

Art. 16. Los derechos y obligaciones de la acción van con el título, en cualquier mano que este se encuentre.

La posesión de una acción implica por sí sólo la más completa adhesión á los estatutos de la Sociedad.

Art. 17. Los herederos, sean ó no menores, y los acreedores de los accionistas, no pueden, bajo ningún título ni pretexto, pedir embargos contra los bienes y valores de la Sociedad, ni mezclarse en su administración; pero para ejercitar sus derechos pueden referirse á los inventarios sociales y á los acuerdos de la junta general, pidiendo los oportunos testimonios.

CAPITULO V.

De la Administración y Dirección de la Sociedad.

Art. 18. La Sociedad será administrada y dirigida en el instante por tres Consejeros; este número ascenderá á cinco cuando los trabajos del Canal estén más adelantados ó cuando lo acuerde la junta general; si se agrega á la Sociedad algún otro canal, entónces el Consejo podrá componerse de siete personas, previo acuerdo de la junta general.

Los primeros Consejeros de administración durarán los tres años que duren los trabajos del Canal.

El Consejo elige su Presidente y Secretario.

Concluidas las obras, la junta general procederá al reemplazo de la mitad de los Consejeros que haya, quedando de tales los que designe la suerte. Los salientes pueden ser reelegidos, y así sucesivamente, renovándose por mitad el Consejo de tres en tres años.

El número de Consejeros españoles no bajará nunca de la tercera parte de todos los miembros del Consejo.

En caso de dimisión ó muerte de un Consejero, la junta general nombrará su reemplazo.

Para ser del Consejo se necesita poseer como fianza para su buena administración 150 acciones de la Sociedad, las cuales se depositarán en la Caja social con su numeración, y no podrán ser enajenadas interin dure el cargo de Consejero: serán devueltas así que la junta general apruebe las cuentas referentes al dueño de ellas.

Art. 19. El Presidente del Consejo de administración nombra, de acuerdo con el Consejo, todos los empleados de la Compañía.

Es de la competencia del Consejo el fijar el sueldo de todos los empleados de la Compañía, así como el de hacer el reglamento para el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 20. Para que pueda deliberar el Consejo de administración y adoptar acuerdos, es preciso que se hallen presentes la mayoría de sus miembros.

Art. 21. Los acuerdos del Consejo se toman á mayoría de votos.

Art. 22. Las sesiones del Consejo se escribirán en el libro de actas y las firmarán todos los que hayan asistido á ellas.

Art. 23. El Consejo de administración tiene los más amplios poderes para la administración y dirección de la Sociedad.

Señala los gastos de la administración.

Celebra al efecto los contratos de toda naturaleza.

Autoriza las compras de terrenos y de muebles.

Autoriza asimismo la compra de máquinas que se puedan necesitar, materiales y demás objetos precisos para la explotación del canal ó canales que pueda tener la Sociedad.

Arregla el empleo de los fondos de reserva y la colocación de los fondos disponibles.

Celebra todos los contratos que le encomiende la junta general.

Autoriza para retirar ó transferir fondos, rentas ó valores sociales.

Autoriza también para enajenar los terrenos y edificios que no le hagan falta á la Sociedad.

Da toda especie de recibos.

Da toda clase de poderes, si necesidad hubiere de ello, para acudir ante los Tribunales y seguir los recursos necesarios.

Acuerda, emienda y revoca las tarifas para el riego y todas las transacciones y contratos relativos al asunto.

Y hace, en fin, todo lo que sea conducente á la prosperidad de la Compañía, de conformidad con la presente escritura, sin que deje de poder hacerlo por no expresarse aquí terminantemente.

Art. 24. Los individuos del Consejo no contraen ninguna obligación personal ó solidaria por razón de sus funciones, respondiendo tan sólo de la buena ejecución de su mandato.

Art. 25. El traspaso de rentas ó efectos sociales, las escrituras de venta y cambio de bienes inmuebles de la Sociedad, los tratos y transacciones de toda especie relativos á la Sociedad, los endosos y las órdenes de pago contra el banquero de la Sociedad, deben ir firmados por el Presidente ó el que haga sus veces y por el Secretario.

CAPITULO VI.

De las juntas generales.

Art. 26. La junta general, debidamente constituida, representa la universalidad de los accionistas: sus decisiones obligan á todos, incluso los ausentes.

La junta general se reúne cada año en la primera quincena del mes de Mayo en el domicilio social.

El lugar y día de la reunión se anunciará dos veces con un intervalo de cinco días en dos periódicos de Madrid, la GACETA y El Pueblo, haciéndose el primer anuncio con 20 días al menos de anticipación, y poniéndose en él la orden del día.

La junta general puede ser convocada extraordinariamente de la misma manera, ya á virtud de acuerdo del Consejo, ya á petición por escrito de accionistas que reúnan entre todos la tercera parte de las 5.000 acciones.

Art. 27. La junta general se compone de los poseedores de acciones en número de 40 al menos. Pueden apoderar los que tengan menos de 40 á uno de los poseedores siempre que entre todos reúnan las 40 acciones. Nadie puede representar á un accionista sin tener él acciones de la Sociedad.

El poseedor de 10 acciones tendrá un voto: el de 20 dos: el de 30 tres: y así sucesivamente un voto por cada 10 acciones.

La forma de presentarse los poderes se determinará por el Consejo de Administración.

Art. 28. Diez días antes de la reunión de la junta general, los dueños de acciones deben dar parte en la oficina del Consejo de administración de los números de ellas, y serán provistos del correspondiente documento para asistir á la sesión, sea por el Secretario del Consejo ó sea por el banquero de la Sociedad ó uno de los corresponsales de este.

Lo anterior se entiende también con el accionista que presente á otro.

Art. 29. Los acuerdos relativos á los empréstitos, á la reforma de estatutos, aumento del capital social, disolución de la Sociedad, fusiones parciales ó generales, compra de otros canales, alianzas con otras Sociedades, tratos de arrendamientos, venta ó cesión de parte ó todo del canal ó canales, no se pueden tomar sino en la junta general y con asistencia al menos de las dos terceras partes del capital social, ó sean las dos terceras partes de las 5.000 acciones, y según la mayoría de votos presentes ó representados.

Si al tener lugar la primera junta general no hay los requisitos legales para deliberar, se convocará á segunda junta según y en los términos expresados en el art. 26, y de todos modos se emitirá en ella el voto conforme se dirá en el art. 31, sin necesidad de la mayoría requerida para la primera junta general anual.

Art. 30. El Presidente del Consejo lo es de la junta general, y Secretario el que lo es de dicho Consejo: los dos más grandes accionistas de entre los presentes harán de escrutadores.

Las actas las firmarán el Presidente, el Secretario y los dos escrutadores.

Las copias de estas actas que puedan producirse donde sea necesario, irán firmadas por el Presidente ó vice y el Secretario.

En un pliego, que se llamará de asistencia, firmarán todos los que concurran á las sesiones, y aquel se agregará con los poderes á los documentos de la Sociedad.

Art. 31. La junta general deliberará y acordará sobre todas las proposiciones del Consejo de administración puestas á la orden del día, y sobre las que se presenten firmadas por 40 socios, debiendo estas ser presentadas al Consejo con anticipación de 15 días al día de la junta general.

Los acuerdos de la junta se toman á la mayoría de los votos presentes y representados.

Habrà escrutinio secreto si lo piden cinco miembros presentes.

La junta general da todos sus poderes para la ejecución de sus acuerdos; nombra los Administradores ó Consejeros de administración; oye la relación ó memoria del Consejo; decide sobre el balance y cuentas, y pronuncia en fin su fallo sobre todos los asuntos sociales conforme á los estatutos.

CAPITULO VII.

De las cuentas y balances sociales.

Art. 32. El balance y cuentas sociales se harán todos los años el 31 de Diciembre por el Consejo de administración, y por la primera vez, el 31 de Diciembre de 1872: estas cuentas se harán con toda exactitud.

Art. 33. El balance de la Sociedad y cuentas justificadas estarán de manifiesto ocho días antes y ocho después de la junta general de Mayo en el domicilio social, á fin de que allí las vean los accionistas que gusten.

La aprobación de las cuentas por la junta general exime de toda responsabilidad ulterior al Consejo de administración.

Art. 34. Mientras duren los trabajos, los Consejeros de administración no recibirán sueldo alguno; pero durante los tres

años primeros, á partir de la explotación íntegra del Canal de la Granja, percibirán un 5 por 100 de los beneficios que obtenga el Canal, cuyo 5 por 100 será dividido equitativamente.

Desde el día en que el Canal se ponga en explotación, los productos que rinda y entradas de todas clases se entiende líquido, según el balance y cuentas anuales, y tendrán la siguiente distribución:

Un 2 por 100 para fundar con él un fondo de reserva para pérdidas imprevistas;

Un 5 por 100 para todo el Consejo de administración, que este repartirá equitativamente entre sus miembros;

Y el 93 por 100 restante será repartido entre todas las acciones.

Art. 35. Cuando el fondo de reserva hubiese llegado á la suma de 50.000 pesetas, podrá cesar el descuento de 2 por 100.

Art. 36. Los dividendos pasivos de las acciones serán pagados en casa del banquero de la Sociedad, con intervención del Consejo de administración.

CAPITULO VIII.

Dividendos activos.

Art. 37. En el momento en que empiece á producir el Canal, que se procurará sea lo más pronto dando riego á la sección primera, cada acción recibirá la parte correspondiente de producto.

Los dividendos activos, ó sea de utilidad, se pagarán en el domicilio social ó banquero de la Compañía todos los años y por semestres vencidos: el primer semestre el 30 de Junio y el segundo el 31 de Diciembre.

CAPITULO IX.

Disposiciones generales.

Art. 38. En caso de disolución de la Sociedad, cualquiera que sea la causa que la motive y época en que suceda, la junta general será la que nombre los liquidadores, si tal caso llega, señalando las atribuciones que han de tener para desempeñar su encargo.

Art. 39. Los Sres. García Ruiz y Cyrin Vander Elst quedan autorizados por la presente escritura para convocar á domicilio la primera junta general que tendrá lugar dentro de los tres primeros días siguientes á este otorgamiento, con objeto de designar los tres Consejeros de administración que ha de haber por el momento, y con el de que aprueben los estatutos aquí consignados. Dicha primera junta se compondrá de los comparecientes y de alguno que tenga acciones por cesión hecha por los mismos, votando con las acciones que les son respectivamente atribuidas en el presente otorgamiento.

Art. 40. Se establece la sumisión á juicio de árbitros en caso de diferencias entre los socios, con arreglo á las leyes.

ARTÍCULO ADICIONAL.

Como que D. Eugenio García Ruiz ha sido quien ha concebido y mandado estudiar el Canal de la Granja, y al hacer el estudio contó con tener una fuente, que ya está hecha, de nueva fábrica en el jardín de su casa, queda aquí consignado como un derecho perpétuo para el D. Eugenio y sus sucesores el darle gratuitamente un hilo de agua perenne de dicho Canal para la referida fuente, el cual no será mayor de diámetro que el de una pieza de plata de dos pesetas, corriendo de cuenta del D. Eugenio el hacer el encañado para el dicho hilo de agua y el recomponerle cuando haya necesidad.

Como la finca del D. Eugenio titulada *La Encomienda* forma coto redondo, ó cerrado de pastos, caza y pesca, al hacer la expropiación para el ramal dicho de *La Encomienda* se procurará salvar sus derechos como tal coto redondo con toda justicia, esto es, sin perjudicar sus intereses ni los de la empresa.

Con cuyos estatutos, bases y condiciones están enteramente conformes, obligándose todos los señores otorgantes en la más solemne forma á guardarlas, cumplirlas y ejecutarlas sin excusa ni pretexto alguno, señalando esta corte como domicilio común para oír las notificaciones y diligencias á que pueda dar lugar este contrato.

Yo el Notario advertí á las partes contratantes que dentro del término de 15 días deben presentar copia autorizada de esta escritura en el Gobierno civil de esta provincia para su inserción en la GACETA del Gobierno y demás efectos consiguientes.

Así lo otorgan, consenten y firman, á quienes conozco.

Instruidos por mí el Notario los señores otorgantes y testigos del derecho que les concede la ley para leer por sí esta escritura ú oírmela leer, optan por este último medio; asegurando los Sres. D. Cyrin y D. Ovidio Vander Elst que comprenden bien la lengua española, y habiéndosela leído yo el Notario en alta é inteligible voz, los primeros perseveran en su resolución y los testigos están conformes con su contenido, de todo lo cual doy fé.—Eugenio García Ruiz.—Marcial de la Cámara.—C. Vander Elst.—Ovide Vander Elst.—Testigo, Manuel García Marqués.—Testigo, Ramon O. Villajos.—Signo.—Vicente Callejo Sanz.

Es primera copia para los señores otorgantes, la cual concuerda con su matriz que queda en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, al núm. 57, y en fé de ello lo signo y firmo día de su otorgamiento en un pliego del sello A.º y siete del 11.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.

Acta.

En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1872, yo D. Vicente Callejo Sanz, Notario público del Colegio de esta corte, con fija residencia en la misma, y testigos que al final se expresarán, á virtud de requerimiento, nos constituimos, siendo las ocho de la noche, en el cuarto núm. 123 del Hôtel de Paris, establecido en la casa núm. 2 de la calle de Alcalá de esta corte, donde temporalmente habitan los Sres. D. Cyrin y D. Ovidio Vander Elst, y donde provisionalmente se hallan las oficinas de la Sociedad denominada *De riegos de Castilla, Canal de la Granja*, y en donde estaban reunidos los señores:

D. Eugenio García Ruiz, mayor de edad, casado, propietario y vecino de esta capital, calle de Colon, núm. 14, cuarto principal;

D. Marcial de la Cámara y Agüero, también mayor de edad, casado, propietario, vecino de Valladolid y residente accidentalmente en esta corte;

D. Cyrin Vander Elst, asimismo mayor de edad, casado, Ingeniero civil, súbdito belga, vecino de Bruselas y residente accidentalmente en esta dicha villa, Hôtel de Paris, cuarto número 123;

D. Ovidio Vander Elst, así bien mayor de edad, casado, contratista, también súbdito belga y vecino de Bruselas y residente accidentalmente en esta capital, Hôtel de Paris, en dicho cuarto;

D. Vicente Gisbert y Martí, asimismo mayor de edad, casado, empleado cesante, vecino de esta corte, calle de Jesús y María, núm. 4, cuarto segundo;

Y D. Gregorio García Ruiz, mayor de edad, casado, periodista, vecino de esta capital, calle de San Miguel, núm. 7, cuarto tercero.

Y ante mí dicho Notario y testigos dijeron: que con arreglo

á lo acordado en el art. 39 de la escritura de fundacion de la Sociedad antes citada, que ante mí otorgaron los cuatro primeros señores aquí presentes en el día de ayer, los Sres. D. Eugenio García Ruiz y D. Cyrin Vander Elst convocaron á domicilio á los otros señores socios para celebrar en este día la primera junta general y constituir formal y solemnemente la referida Sociedad; y reunidos en efecto los seis señores socios de aquella, que representan las cuatro quintas partes del total de las acciones, nombraron Consejeros á los citados señores D. Eugenio García Ruiz y D. Cyrin y D. Lorenzo Vander Elst, confiéndole al primero el cargo de Presidente, al segundo el de Vicepresidente y al tercero el de Secretario, sustituyendo á éste en sus ausencias y enfermedades el segundo, y acto continuo por ante mí el infrascrito Notario declararon constituida legalmente la expresada Sociedad denominada *De riegos de Castilla, Canal de la Granja*, con lo que se concluyó el acto y lo firman los señores accionistas con los testigos llamados y rogados D. Manuel García Marqués y D. Ramon Ortiz Villajos, vecinos de esta corte, que aseguraron no tener excepcion alguna para serlo, de todo lo cual y de conocer á los señores asociados yo dicho Notario doy fé.—Sobrescrito, segundo Vicepresidente, vale.—Eugenio García Ruiz.—Marcial de la Cámara.—C. Vander Elst.—Ovide Vander Elst y compañía.—Gregorio García Ruiz.—Vicente Gisbert.—Testigo, Manuel García Marqués.—Testigo, Ramon O. Villajos.—Vicente Callejo Sanz.

Es primera copia para los señores asociados, la cual concuerda con su original que queda en mi protocolo de actas del corriente año, al núm. 402. Y en fé de ello lo signo y firmo día de su fecha en este pliego del sello 10.—Signado.—Vicente Callejo Sanz.—Es copia.—Vicente Callejo Sanz.

Banco de Zaragoza.

Situacion del mismo en 31 de Marzo de 1872.

ACTIVO.	PRIMERO CAPITAL.		SEGUNDO CAPITAL.	
	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.	Escs. Mils.	Ptas. Cénts.
Caja.—Metálico.....	4.926.263	4.134.958.42		
Cartera.....	878.668.835	1.293.581.64		
En poder de corresponsales.....	7.724.805	225.101.88		
Créditos á cobrar procedentes de la Caja de Descuentos Zaragozana.....	49.434.936	»		
Gastos de administracion.....	»	8.837.92		
Diversos.....	41.330.057	2.309.221.92		
	949.084.896	4.974.721.48		
PASIVO.				
Capital del Banco.....	600.000	500.000		
Fondo de reserva.....	3.939.822	50.000		
Billetes en circulacion.....	3.340	923.750		
Cuentas corrientes de la plaza.....	6.932.525	492.232.08		
Presupuesto de intereses de imposiciones de 1867 y 1868.....	84.763.910	»		
Depósitos de efectos en custodia.....	»	2.242.433.35		
Imposiciones en metálico.....	487.428.373	984.588.32		
Diversos.....	35.680.066	78.997.73		
	949.084.896	4.974.721.48		

Zaragoza 31 de Marzo de 1872.—El Interventor, J. Aznar.—V. B.—El Delegado del Gobierno, Juan José Nieva.—X—4673

Sociedad española de Crédito Comercial.

Seccion de Imposiciones á interés eventual.

Habiendo pedido el socio que á continuacion se expresa duplicado de la póliza original por extravío de la misma, se hace saber al público para que en el término de 43 dias se presenten las reclamaciones que pueda haber en contrario.

Número 380 de registro.—D. Baltasar Stolle.—Santiago. Madrid 13 de Abril de 1872.—Por el Director, Juan Francisco Diaz.—X—4673—3

La Peninsular.

Esta Compañia celebra junta general ordinaria de socios el día 14 de Abril próximo, á las doce de su mañana, en el salon de Capellanes, calle del mismo nombre, núm. 10.

Las tarjetas personales de entrada se facilitarán desde el día 6 del mismo mes en la calle del Turco, núm. 43 duplicado, segundo, á los 200 mayores imponentes que tienen derecho de asistencia con arreglo á los estatutos reformados.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, J. I. Caso.—X—4586—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 13 de Abril de 1872, comparada con la del día anterior.

Fondos públicos.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 12.	Día 13.
Renta perpétua al 3 por 100.....	27.20	27.20-15-20
pequeños.....	27.25	27.25
Ídem id. exterior al 3 por 100.....	32.25	32.25
Billetes hipotecarios del Banco de España, 2.ª serie.....	404.80	»
no publicado.....	»	404.80 d.
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.....	76.90	76.80
Ídem id.—En cantidades pequeñas.....	77.00	77.00
Resguardos al portador de la Caja de Depósitos.....	»	81.50
Billetes de la Deuda flotante del Tesoro al 42 por 100.—De los 4 vencimientos.....	»	96.00
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs.....	»	67.00
Ídem id., de 1.ª de Julio de 1856, de 2.000 rs.....	»	»
no publicado.....	»	64.00 d.
Ídem de obras públicas, emision de 1.ª de Julio de 1858, de 2.000 rs.....	62.50	»
Obligaciones generales por ferrocarriles, de 2.000 rs.....	55.00	55.00-10
Ídem id., de 20.000 rs.....	54.60	»
Acciones del Banco de España.....	481.00	482.25-50
no publicado.....	»	»
Ídem de la Sociedad Española de Crédito Comercial.....	»	21.75

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete..... par.	»	Lugo..... par p.	»
Alicante..... » 1/8	»	Málaga..... 3/8	»
Almería..... » 1/4	»	Murcia..... par.	»
Ávila..... 1/2 p.	»	Orense..... par.	»
Badajoz..... » 1/4 p.	»	Oviedo..... » 1/8	»
Barcelona..... » 3/8 d.	»	Palencia..... » 1/4	»
Bilbao..... » 1/4	»	Pamplona..... » 1/4 d.	»
Burgos..... » 1/4	»	Pontevedra..... » 1/8	»
Cáceres..... par.	»	Salamanca..... 1/4	»
Cádiz..... » 1/4	»	San Sebastian..... » 1/8	»
Castellon..... par.	»	Santander..... » 1/2	»
Ciudad-Real..... 1/4 p.	»	Santiago..... » 1/4	»
Córdoba..... » 1/4 d.	»	Segovia..... par p.	»
Coruña..... » 1/4	»	Sevilla..... » 1/2	»
Cuenca..... » »	»	Soria..... par p.	»
Gerona..... 1/4 »	»	Tarragona..... par.	»
Granada..... 1/4 »	»	Teruel..... » »	»
Guadalajara..... 3/4 »	»	Toledo..... par.	»
Huelva..... » »	»	Valencia..... » 1/8	»
Huesca..... » 1/4 »	»	Valadolid..... par.	»
Jaen..... par.	»	Vitoria..... » 1/2	»
Leon..... par.	»	Zamora..... 1/4	»
Lérida..... par.	»	Zaragoza..... » 1/2	»
Logroño..... » 1/2	»		

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 25 7/8.—Ídem id. exterior, á 30 5/8.
LONDRES 12 Abril.—Fondos españoles: 3 por 100 interior, á 26.—Ídem exterior, á 30 7/16.

Fondos franceses. } 3 por 100..... á 55.65
 } 4 1/2 por 100..... á 79.00
 } 5 por 100..... á 88.50
Consolidados ingleses..... 92 7/8 á 93.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49.30 p.
Paris, á 8 dias vista, 5.45 d.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Abril de 1872.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO				
		Seco.	Humedecido.			
6 de la m.	706,40	6,0	2,5	S. E.....	Brisa..	Celajes.
9 de la m.	706,97	13,8	7,5	S. E.....	Calma..	Ídem.
12 del día.	706,23	18,9	9,5	E. S. E.	Brisa..	Ídem.
3 de la t.	704,85	20,8	10,0	E. S. E.	Calma..	Ídem.
6 de la t.	705,01	17,7	9,3	S. S. E.	Viento..	Ídem.
9 de la n.	706,81	11,6	6,0	S. S. E.	Brisa..	Despej.º
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 22,3						
Ídem mínima de id..... 5,9						
Diferencia..... 46,4						
Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierto..... 0,9						
Ídem máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra..... 32,8						
Ídem id. dentro de una esfera de cristal..... 30,5						
Diferencia..... 17,7						
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... »						

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 13 de Abril de 1872.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
Bilbao.....	762,2	49,8	S. E.....	Brisa..	Despejado.	P. clarj.
Oviedo.....	733,7	41,0	N. E.....	Ídem..	Cubierto..	»
Coruña, 7 h.....	759,0	44,7	S.....	Viento..	Ídem.....	Tranj.ª
Santiago.....	760,5	17,2	N.....	Brisa..	Nuboso..	»
Oporto.....	»	»	»	»	»	»
Lisboa.....	759,1	13,2	E. N. E.	Brisa..	C.ª, lig llvª	Tranj.ª
Badajoz.....	»	16,5	O.....	Ídem..	Nublado..	»
S. Fern., 7 h.....	759,3	44,0	E. S. E.	Viento..	C.ª, lluvia	Gruesa.
Sevilla.....	757,7	49,0	N. E.....	Brisa..	Nuboso..	»
Tarifa.....	758,5	45,0	S. E.....	V.ª fuerte.	Cubierto..	Gruesa.
Granada.....	760,9	14,2	N. E.....	Brisa..	Celajes..	»
Alicante.....	764,6	15,2	E.....	Viento..	Ídem.....	Rizada.
Murcia.....	764,4	16,0	E.....	Ídem..	Nubes..	»
Valencia.....	766,3	45,4	N. E.....	Brisa..	Despejado.	»
Palma.....	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	765,2	45,0	E.....	Viento..	Despejado.	P. oleaj.
Zaragoza.....	»	9,4	S. E.....	Calma..	Ídem.....	»
Soria.....	760,2	44,2	E.....	Ídem..	Ídem.....	»
Burgos.....	762,2	9,8	S. E.....	Brisa..	Celajes..	»
Valadolid.....	763,2	16,0	E.....	Ídem..	Nuboso..	»
Salamanca.....	760,5	17,0	S.....	Ídem..	Nubes..	»
Madrid.....	763,6	43,8	S. E.....	Calma..	Celajes..	»
Escorial.....	765,8	43,0	E.....	Brisa..	Ídem.....	»
Ciudad-Real.....	762,5	43,8	N. E.....	Viento..	Nuboso..	»
Albacete.....	764,3	42,0	E.....	Brisa..	Celajes..	»

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Huelva.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 16 á 17 pesetas la arroba; de 0.64 á 0.88 la libra, y á 1.57 el kilogramo.
Ídem de carnero, á 0.63 pesetas la libra, y á 1.45 el kilogramo.
Ídem de cordero, á 1.45 pesetas el kilogramo.
Ídem de ternera, de 1.37 á 2 pesetas la libra, y de 2.97 á 4.36 el kilogramo.
Ternero añejo, á 48.50 pesetas la arroba; á 0.82 la libra, y á 1.78 el kilogramo.
Jamón, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 1.12 á 1.50 la libra, y de 2.43 á 3.25 el kilogramo.
Pan de dos libras, de 0.35 á 0.41 pesetas, y de 0.38 á 0.45 el kilogramo.
Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.70 la libra, y de 0.50 á 1.52 el kilogramo.
Judías, de 5 á 7.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.35 la libra, y de 0.50 á 0.76 el kilogramo.
Arroz, de 5.50 á 8 pesetas la arroba; de 0.29 á 0.35 la libra, y de 0.63 á 0.76 el kilogramo.
Lentejas, de 4 á 5.50 pesetas la arroba; de 0.23 á 0.29 la libra, y de 0.50 á 0.63 el kilogramo.
Trigo, de 12.75 á 15.75 pesetas la fanega, y de 23.08 á 29.70 el hectolitro.

Cebada, de 6.75 á 7.37 pesetas la fanega, y de 12.22 á 13.94 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Vacas.....	79
Carneros.....	90
Corderos.....	707
Idemlechales.....	44
Terneras.....	45
TOTAL.....	932

Su peso en libras.... 62.774.—Ídem en kilogramos..... 28.880 603.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el día de ayer.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo.....	2.451.40
Segovia.....	4.544.27
Atocha.....	4.937.49
Alcalá ó carretera de Aragon.....	465.96
Bilbao.....	518.94
Estacion del Mediodia.....	7.649.37
Ídem del Norte.....	2.709.34
Diligencias y correos.....	17.55
Matadero.—Arbitrio sobre las carnes...	8.913.22
TOTAL.....	26.176.54

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 13 de Abril de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

VENTA DE LOS SOLARES NÚM. 8 TRIPLICADO Y 8 CUADRUPLICADO de la calle del Barquillo.—No habiendo sido aceptadas las proposiciones hechas para la compra de dichos solares en la subasta celebrada el día 10 del corriente, se recibirán todas las proposiciones que se presenten hasta el 20 del mismo en la calle del Barquillo, núm. 8 duplicado, donde estará de manifiesto el nuevo pliego de condiciones.—Casto García. X—4663—3

COMISION DE ACREEDORES DE LA TESTAMENTARIA DE D. GREGORIO LOPEZ MOLLINEDO y de la casa Sobrinos de Lopez Mollinedo, Esparteros, 9, Madrid.—Comision ejecutora del convenio celebrado por la testamentaria de D. Gregorio Lopez Mollinedo y la razon social Sobrinos de Lopez Mollinedo con sus acreedores.—No habiéndose podido celebrar en 31 del mes de Marzo próximo pasado la junta general ordinaria por no haber concurrido á ella la representacion del capital pasivo bastante y necesaria, con arreglo al párrafo quinto del artículo 21 del convenio, se convoca nuevamente á todos los señores acreedores para que asistan á la casa núm. 3, cuarto principal, de la calle de las Tres Cruces de esta villa, á la una en punto del domingo 5 del próximo mes de Mayo, á fin de celebrar la expresada junta; en la cual, á tenor de lo que previene el citado artículo, serán válidos los acuerdos que se tomen, sea cual fuere el número de acreedores que concurran y la representacion que tengan.

Madrid 13 de Abril de 1872.—Por la Comision, el Vocal-Secretario, Zacarías Moreno. X—4667

VENTA DE CASA.—EN SUBASTA VOLUNTARIA SE VENDE LA CASA número 4 de la calle del Amor de Dios, de 9.655 pies y un 24 avo: produce cerca de 80.000 rs.

El remate se celebrará el día 29 del corriente mes, á las doce de la mañana, en el estudio del Notario Licenciado Don José García Lastra, calle de la Cruz, 5 y 7, segundo. X—4662—2

Santos del día.

Santos Tiburcio, Valeriano y Máximo, mártires. Cuarenta Horas en el Colegio de Nuestra Señora de Loreto.

Espectáculos.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 36 de tarde.—Turno 3.ª par.—*La almoneda del diablo*.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 48ª de abono.—Turno 1.ª par.—La misma de la tarde.
Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 9.ª de abono.—Turno 3.ª.—*Macbeth*, ópera en cuatro actos.
Teatro de Variedades.—A las ocho de la noche.—*¡Chiton!*—*A un cobarde otro mayor*.—*La viuda de Rodriguez*.—*Un primo... primo*.—*El galán de la Higuera*.
Teatro de la Alhambra.—A las ocho y media de la noche.—*Acertar mintiendo*.—*Baile*.—*Amor y nervios*.—*Baile*.—*Very-Well*.—*Baile*.—*Historia de una maleta*.—*Baile*.
Salon Eslava.—A las cuatro de la tarde.—*Del enemigo el consejo*.—*La hija de su yerno*.
A las ocho y media de la noche.—*La costilla falsa*.—*Idea de una niña*.—*Las deudas de D. José*.—*La llave de la gaveta*.—*Baile*.
Teatro Martin (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—*Las travesuras de Juana*.—*Baile*.
A las ocho y media de la noche.—Funcion 211 de abono.—Turno impar.—*Por ser tímido*.—*Baile*.—A las nueve y media: Primer acto de *El Alcalde de Sarriá*.—*Baile*.—A las diez y media: Segundo acto de id.—*Baile*.—A las once: Tercer acto de id.—*Baile*.
Teatro y Circo de Madrid.—A las dos de la tarde.—Octavo concierto bajo la direccion del Sr. Monasterio.
Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—*Revista de Madrid*.—*Baile*.—A las nueve: *La casa de fieras*.—*Baile*.—A las diez y media: *Revista de Madrid*.—*Baile*.—A las diez y media: *¿Quién es el muerto?*—*Baile*.—A las once: *República femenina*.—*Baile*.
Salones de Capellanes.—Hoy, de tres y media á siete y media de la tarde, celebra *La Florciente* su reunion de baile.